



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVII Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de marzo de 1979 Número 35

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

OFICIO—CIRCULAR 301.1.1.—68196 emitido por la Dirección General de Aduanas, mediante el cual se da a conocer un nuevo procedimiento, a efecto de que sea entregado directamente a los interesados el original de los permisos de importación y exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.—Departamento de Procedimientos.—No. del Oficio: 301.1.1.—68196.—Exp.: 310.2/566717.

ASUNTO: Se da a conocer nuevo procedimiento.

CC. Administradores de las Aduanas.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Dirección General de Economía Agrícola con oficio 217.—11315 de 29 de septiembre anterior, comunica a esta Dirección lo siguiente:

“De la manera más atenta nos permitimos informar a usted, que a solicitud de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, esta De-

pendencia ha procedido a autorizar la entrega directamente a los interesados del original de los permisos de importación y exportación en iguales términos que lo viene haciendo la Secretaría de Comercio, a fin de agilizar los trámites pertinentes, por lo que muy atentamente rogamos a usted sea tan amable de girar sus apreciables instrucciones, a fin de que esa Dependencia otorgue las facilidades en el manejo de la documentación antes referida, en los términos mencionados”.

Lo que comunico a usted para su debido conocimiento y efectos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de octubre de 1978.—El Director General, Ignacio L. Madrazo.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de octubre de 1978, No. 35)

Tom (XXVI)	Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de marzo de 1979	Número 55
------------	---	-----------

**SUMARIO:**

**SECCION SEGUNDA**

**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio Núm. 102-B-544 de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público que contiene Lista de Componentes Opcionales de Lujo cuya importación no será objeto de subsidio para la Industria Automotriz Terminal ..... 1

Oficio-Circular 301.1.1.-68196 emitido por la Dirección General de Aduanas, mediante el cual se da a conocer un nuevo procedimiento, a efecto de que sea entregado directamente a los interesados el original de los permisos de importación y exportación ..... 2

**SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA**

Decreto por el que se establece con carácter obligatorio la Cartilla Nacional de Vacunación, destinada a controlar y comprobar, individualmente, la administración de vacunas como parte esencial de la protección a la salud de la niñez ..... 3

**SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Listas de Partes y Componentes que deben ser consideradas de Fabricación Nacional por la Industria Automotriz Terminal ..... 4

Lista de Componentes Nacionales de Incorporación Obligatoria para la Industria Automotriz Terminal ..... 5

Acuerdo que dispone la incorporación provisional a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, de una zona denominada Ixtapan del Oro, comprendida en el Municipio del mismo nombre, Méx. .... 6

Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia nuclear ..... 6

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Oficio por el que se aprueba la Tarifa que contiene la lista de precios de los alimentos y artículos que se expenden a bordo de los trenes de pasajeros ..... 11

**SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO**

Registro de la Administración Pública Paraestatal ..... 12

Acuerdo por el que se establece el Fondo Financiero Complementario de Participaciones de los Estados y del Distrito Federal ..... 25

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo No. 20 por el que se establecen las funciones del Consejo de Contenidos y Métodos Educativos ..... 26

Aclaración a la lista de libros de texto y cuadernos de trabajo para las escuelas primarias y secundarias del sistema educativo nacional, en el ejercicio escolar de septiembre de 1978 a junio de 1979, publicada el 23 de agosto de 1978 ..... 27

**OFICIO Núm. 102-B-544 de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público que contiene Lista de Componentes Opcionales de Lujo cuya Importación no será objeto de subsidio para la Industria Automotriz Terminal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.—Oficio Núm. 102-B-544.

**LISTA de Componentes Opcionales de Lujo cuya importación no será objeto de subsidio para la Industria Automotriz Terminal.**

Para efectos de la concesión de estímulos fiscales, y de conformidad con el Artículo 36, del Decreto para el Fomento de la Industria Automotriz, publicado el 20 de junio de 1977, seis transitorio del Acuerdo que establece las Reglas de Aplicación del mencionado Decreto, publicado el 19 de octubre de 1977, y el punto 2 del capítulo relativo a incentivos a la Industria Terminal, a que se refiere el Acuerdo que establece las bases para la aplicación de los estímulos fiscales, publicado el 23 de febrero de 1978, esta Secretaría considerará como componentes nacionales de incorporación obligatoria y como partes y componentes de fabricación nacional a los incluidos en las listas respectivas, publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de septiembre de 1978.

Los componentes opcionales de lujo no tendrán derecho a disfrutar de estímulos fiscales al Impuesto General de Importación y se considerarán como tales a los que se citan a continuación:

- Alfombras de cualquier tipo.
- Antenas para aparatos y/o transmisores de accionamiento eléctrico.
- Bocinas neumáticas.
- Cambiadores automáticos de luces a base de fotoceldas.
- Controles automáticos de velocidad.
- Deflectores exteriores para aire "spoilers".
- Dispositivos eléctricos para vehículos que accionan mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.
- Eliminadores de escarcha y vaho para cristales traseros.
- Emblemas.
- Encendedores de cigarrillos a base de resistencia.
- Equipos de aire acondicionado.
- Espejos con control remoto, o vanidad iluminado, o tipo deportivo.
- Láminas adheribles decorativas para carrocerías de vehículos, recortadas a tamaños determinados.
- Mecanismos de ajuste, para volante de dirección.
- Molduras.
- Palanca de velocidades de lujo y dispositivos interiores "consolas".
- Portaequipajes exteriores "canastillas" con o sin deflector de aire.
- Receptores de radio AM-FM, combinados con aparatos de registro y/o reproducción del sonido, aun cuando incluyan transmisores receptores de radio banda civil.
- Relojes electrónicos digitales.
- Ruedas integrales de aleación de aluminio, aun cuando se presenten con partes de otros metales.

- Tapones o polveras para rueda.
- Techos corredizos centrales y laterales y sus partes, para vehículos semiconvertibles, de accionamiento manual o eléctrico.
- Volantes de dirección de lujo.

El presente listado entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, dejando sin efecto la lista de componentes

opcionales de lujo publicada el 23 de febrero de 1978 en este mismo Diario.

México, D. F., 20 de octubre de 1978.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Miguel de la Madrid.—Rubrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de octubre de 1978, No. 39)

## SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

**DECRETO** por el que se establece con carácter obligatorio la Cartilla Nacional de Vacunación, destinada a controlar y comprobar, individualmente, la administración de vacunas como parte esencial de la protección a la salud de la niñez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamentos en los artículos 3o., fracción IV, 11, 30, 31, 32, 108, 109, 110, 111 y 123 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, y 39, fracciones VII, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que debido a la importancia que actualmente se reconoce a los factores sociales en la génesis de las enfermedades y al hecho de que gran número de ellos son modificables, la medicina preventiva ocupa un primer plano en el mantenimiento de la salud;

Que en el curso de los últimos años, las acciones de medicina preventiva han tomado un gran impulso en nuestro país, a través de las campañas de vacunación masiva, ahora convertidas en acción diaria en contra de la poliomielitis, el sarampión, la difteria, la tos ferina y el tétanos;

Que con tal motivo, el Ejecutivo Federal ha institucionalizado un programa permanente de inmunización para la protección y beneficio de la niñez, programa que para su cabal cumplimiento, requiere de nuevas medidas que sirvan para registrar y cuantificar sus efectos y evaluar sus resultados;

Que es necesario el conocimiento oportuno de las cifras reales de los menores inscritos en el Registro Civil que vayan a ser vacunados, de los infantes que no se vacunen o de aquellos a quienes les falte tener su ciclo correspondiente, con el propósito de conocer la cobertura y demanda de biológicos, para evitar de esa manera su desperdicio;

Que corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia la promoción de la salud física y mental de la población, así como la responsabilidad de estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar en contra de las enfermedades transmisibles, elaborando y llevando a cabo por sí misma o en coordinación con otras dependencias oficiales o instituciones del Sector Salud, los programas de previsión y control antes mencionados.

Que como el logro de los objetivos mencionados

contar con la coordinación y el apoyo tanto de parte de las autoridades federales, como de las estatales y municipales, así como, fundamentalmente, de la población en general, y,

Que el programa antes señalado, se basa en el sistema de información y evaluación que debe ponerse en marcha y llevarse a cabo por medio de una Cartilla Nacional de Vacunación, que hará posible el control inmunológico de la población infantil, a la vez que permitirá aportar los datos estadísticos de que actualmente se carece, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se establece con carácter obligatorio la Cartilla Nacional de Vacunación, destinada a controlar y comprobar, individualmente, la administración de vacunas como parte esencial de la protección a la salud de la niñez.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La Secretaría de Salubridad y Asistencia establecerá la forma y el texto de la Cartilla Nacional de Vacunación.

**ARTICULO TERCERO.**—La Cartilla Nacional de Vacunación se expedirá con número progresivo, y contendrá el nombre del menor, los datos de su acta de nacimiento y el registro, en cada caso, que comprenda la inicial y primera vocal del apellido paterno, la inicial del apellido materno y la inicial del nombre, así como las dos últimas cifras del año, mes y día de su nacimiento. En caso de que el mes y el día sólo tengan un dígito, se les antepondrá un cero y también se usarán ceros cuando falten otros datos, a efecto de que en el registro aparezca siempre un cifra de seis números.

**ARTICULO CUARTO.**—Al ser presentado un infante menor de seis años al Registro Civil, el juez u oficial encargado asentará sus datos en la Cartilla, así como los que se exijan en la hoja de la constancia de registro, la cual deberá ser enviada dentro de un plazo no mayor de un mes a la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Esta dependencia procesará la información en un banco de datos, quedando así registrado el menor y prevista la futura demanda de biológicos. Será obligatorio avisar a la Secretaría de Salubridad y Asistencia de las defunciones ocurridas en los menores nacidos a partir del 1o. de enero de 1979.

**ARTICULO QUINTO.**—La Cartilla quedará en poder de los padres o responsables del menor, quienes serán exhortados a presentarlo para su vacunación en las unidades aplicativas.

Al efectuarse la vacunación, se hará la anotación de los datos a que se refiere el artículo tercero y se devolverá la Cartilla a los padres o responsables del menor, además de que el responsable de la

mensualmente a la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**ARTICULO SEXTO.**—La Cartilla Nacional de Vacunación tendrá plena validez en las escuelas oficiales y privadas y en las dependencias en las que deba comprobarse la vacunación.

**ARTICULO SEPTIMO.**—El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los organismos que integran el Sector Salud, podrán aplicar en sus unidades médicas las vacunas a que se refiere el presente Decreto, con la obligación de enviar los comprobantes correspondientes, con una periodicidad mensual, a la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**ARTICULO OCTAVO.**—Los médicos y los establecimientos registrados en la Secretaría de Salubridad y Asistencia también podrán aplicar las vacunas, pero deberán hacer constar el hecho en las formas autorizadas, bajo su responsabilidad, mismas que enviarán mensualmente a la Secretaría de Salubridad y Asistencia. La propia Secretaría tomará las medidas que estime adecuadas a fin de asegurar que la vacunación se aplique satisfactoriamente cuando sea realizada por médicos o entidades particulares. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado en los términos que establece el artículo 445 del Código Sanitario.

**ARTICULO NOVENO.**—Serán de carácter gratuito, tanto la expedición de la Cartilla, como la vacunación en las instituciones del Sector Salud y en los organismos de Seguridad Social.

**ARTICULO DECIMO.**—En caso de pérdida de la Cartilla Nacional de Vacunación, los interesados podrán acudir para su reposición a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la cual se expedirá de acuerdo con los antecedentes que obren en su poder, mediante el pago de la cantidad de veinte pesos por

concepto de derechos. Igual cantidad será pagada cuando se expida la Cartilla a un menor del que se demuestre que fue vacunado en el extranjero.

**ARTICULO UNDECIMO.**—Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, la Secretaría de Salubridad y Asistencia propondrá la celebración de los convenios correspondientes, a los gobiernos de los Estados y de los Municipios, así como a las instituciones del Sector Salud.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, y a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y nueve será obligatoria la expedición de la Cartilla Nacional de Vacunación.

**SEGUNDO.**—Proceda la Secretaría de Salubridad y Asistencia a realizar las gestiones necesarias para que las Oficinas del Registro Civil, en auxilio de la propia Secretaría, cuando registren a un menor, le expidan la Cartilla Nacional de Vacunación con fundamento en lo que establece el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Fernando Solís Fariña.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Abarrán.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad, Emilio Martínez Manautou.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de octubre de 1978, No. 35)

**SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

**LISTAS de Partes y Componentes que deben ser consideradas de Fabricación Nacional por la Industria Automotriz Terminal**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

**LISTAS de Partes y Componentes que deben ser consideradas de Fabricación Nacional por la Industria Automotriz Terminal.**

Con base en la resolución dictada por la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz y con fundamento en los Artículos 11 y 12 del Decreto para el Fomento de la Industria Automotriz publicado el 20 de junio de 1977 y el 5o. fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; esta Secretaría da a conocer los Listados de Fabricación Nacional, clasificados conforme a las categorías que se citan:

**A: NO SUJETOS AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO A LA IMPORTACION**

Acumuladores,

- Arboles flexibles (chicotes)
- Arneses y cables eléctricos para conducción de corriente,
- Bobinas para encendido,
- Bocinas u otros avisadores acústicos, excepto las sirenas,
- Bombas para aceite,
- Bombas para gasolina,
- Brazos y hojas de limpiaparabrisas,
- Bujías para encendido,
- Cámaras,
- Chasis o bastidor,
- Cinturones de seguridad con o sin retractores,
- Gatos mecánicos,
- Motores de limpiaparabrisas,
- Muellas de hojas internas con sus rebabas,

Neumáticos,  
 Parabrisas medallones o vidrios laterales planos y curvos,  
 Partes para calefacción,  
 Platinos,  
 Radiadores y/o componentes,  
 Silenciadores o tubos de escape,  
 Sistemas de limpiaparabrisas compuestos de:  
 Motor,  
 Brazos,  
 Hojas,  
 Incluso con sus mecanismos,  
 Tanques de combustible,  
 Tapas, rotores u otras piezas reconocibles como concebidas exclusivamente para distribuidores,  
 Tapones para tanque de gasolina, con cerradura,  
 Válvulas para cámaras de aire,  
 Varillas tubulares empujadoras de válvulas,  
 Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acopiados.  
 Volantes de dirección  
**B: SUJETOS AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO A LA IMPORTACION**  
 Aros de obturación (retenes),  
 Bandas,  
 Camisas y cilindros,  
 Cojinetes o bujes con aleaciones de cobre sintetizados, sin respaldo de acero,  
 Cojinetes o bujes con diámetro inferior o igual o inferior a 152.6 mm.  
 Condensadores para distribuidores de motores de explosión,  
 Espejos con marco exterior,  
 Mangueras,  
 Pistas,  
 Reguladores de voltaje,  
 Rodamientos de bolas radiales,  
 Rodillos cónicos,  
 Tubos para sistemas de frenos, para combustibles, para inyección de diesel y para anticontaminantes.

Los listados que se citan serán de aplicación para el año modelo 1979 y entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, dejando sin efecto cualquier otro listado de Fabricación Nacional publicado con anterioridad a éstos.

México, D. F., a los catorce días del mes de sep-

**LISTA de Componentes Nacionales de Incorporación Obligatoria para la Industria Automotriz Terminal**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

**LISTA de Componentes Nacionales de Incorporación Obligatoria para la Industria Automotriz Terminal**

Con base en la resolución dictada por la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz y con fundamento en los Artículos 11 y 12 del Decreto para el Fomento de la Industria Automotriz publicado el 20 de junio de 1977 y el 5o. fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; esta Secretaría da a conocer la Lista de Componentes Nacionales de Incorporación Obligatoria:

Aceites, grasas y lubricantes,  
 Asientos y sus partes,  
 Carrocerías de autobuses, estacas, pick-up, volteo y vanette,  
 Conjunto de disco y plato opresor de embrague y sus componentes,  
 Conjunto diferencial integral,  
 Ejes con o sin mecanismo diferencial,  
 Esmaltes, lacas, pinturas y solventes,  
 Flechas cardánicas,  
 Frenos de disco o de tambor y sus componentes,  
 Gufas y sus mecanismos para accionar asientos delanteros,  
 Herramientas de mano,  
 Motor de gasolina completo, con las siguientes partes:  
 Alternador, generador y marcha,  
 Anillos para pistón,  
 Bombas de agua y sus partes,  
 Cabezas,  
 Monobloque,  
 Múltiple de admisión y escape,  
 Pernos,  
 Pistones, y  
 Válvulas de admisión y escape  
 Motor diesel completo,  
 Radio A.M.  
 Ruedas o sus partes componentes,  
 Transmisión o caja de velocidades, cuando sea mecánica.

El anterior listado será de observancia general para los fabricantes de automóviles, camiones, tracto-camiones y autobuses integrales.

Los autobuses integrales quedan exentados de

El presente listado será de aplicación para el año modelo 1979 y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, dejando sin efecto cualquier otro listado de Componentes Nacionales de Incorporación Obligatoria publicados con anterioridad a este.

México, D. F., a los catorce días del mes de septiembre de 1978.—El Subsecretario de Fomento Industrial, Natan Warman.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 25 de septiembre de 1978, No. 17)

**ACUERDO que dispone la incorporación provisional a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, de una zona denominada Ixtapan del Oro, comprendida en el Municipio del mismo nombre, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

**ACUERDO que dispone la incorporación provisional a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, de una zona denominada "IXTAPAN DEL ORO", comprendida en el Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**—Que la zona que más adelante se detalla, reviste gran importancia por las posibilidades de sus recursos minerales.

**SEGUNDO.**—Que se ha resuelto que el Consejo de Recursos Minerales, emprenda exploraciones tendientes a localizar depósitos de toda sustancia, en una zona comprendida en el Municipio Ixtapan del Oro, del Estado de México.

**TERCERO.**—Que tales exploraciones requieren una fuerte inversión que es necesario proteger.

**CUARTO.**—Que para proteger esa inversión es necesario evitar la adquisición prematura de derechos a la exploración o explotación minera en la zona de investigación, he resuelto expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.**—Con apoyo en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, esta Secretaría incorpora provisionalmente a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, una zona denominada "IXTAPAN DEL ORO", comprendida en el Municipio de Ixtapan del Oro, del Estado de México, la que quedará incluida en el grupo a que se refiere la fracción II del artículo 72 de la misma Ley, constituido por sustancias que sólo podrán ser explotadas por el Estado y cuya localización es la siguiente:

**LOTE.—"IXTAPAN DEL ORO".**

**UBICACION.**—Xoconusco, Mesa de San Martín, Ixtapan del Oro, Tutuapan, El Chilar, Cerro El Aguila, Miahuatlán de Hgo., Teperreal, San Telmo Sabanillas, Sta. Cruz El Viejo y San Miguel Ixtapan.

**PUNTO DE PARTIDA.**—Mismo punto de partida de la Asignación Minera 94-001, México, D. F., Santa Francisca que consiste en B. M., antigua conocida como Mina de Santa Francisca, de 1.80 x 1.50 m. de sección y más de 100 m. de desarrollo labrada sobre la veta ubicada a unos 30 m. de la ribera izquierda del Río Ixtapan, propiedad del Sr. Ing. Luis de Anda.

**LINEA AUXILIAR.—P. P. a 1: Sur y 1,000 m.**

**DATOS DEL PERIMETRO**

Lados	Rumbos	Distancias	Collindancias
1-2	Oeste	7,000 m.	Terreno libre
2-3	Norte	9,000 m.	" "
3-4	Este	9,000 m.	" "
4-5	Sur	9,000 m.	" "
5-1	Oeste	2,000 m.	" "

**SUPERFICIE.—8,100 hectáreas**

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se respetarán dentro de esta zona, los terrenos legalmente amparados por asignaciones o concesiones mineras tituladas vigentes o por solicitudes en trámite a la fecha. Cualquiera de estos terrenos que en el futuro quede libre por cualquier causa, automáticamente se considerará incorporado a las reservas mineras nacionales e incluido en el grupo a que se refiere la fracción II del artículo 72 de la Ley Reglamentaria citada.

**ARTICULO TERCERO.**—Dentro de los 12 meses que sigan a la publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, el Consejo de Recursos Minerales comunicará a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, el resultado de la investigación que haya efectuado en la zona a que se refiere el artículo primero del propio Acuerdo, a fin de que dicha Secretaría determine lo que proceda.

El presente Acuerdo es provisional y se someterá a la ratificación del Ejecutivo Federal, dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, según lo dispone el artículo 71 de la Ley Minera vigente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación el presente Acuerdo, para que surta sus efectos legales a partir del día de su publicación, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley antes citada.

México, Distrito Federal, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—Por ausencia del Secretario del Ramo firma este escrito el Subsecretario de Fomento Industrial, Natan Warman.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 23 de octubre de 1978, No. 36, primera Sección).

**LEY reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia nuclear.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

## DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27  
CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1o.**—Los minerales radiactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares y los usos en general de la energía nuclear, se regirán por las disposiciones de esta Ley.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República.

**ARTICULO 2o.**—Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**1. Mineral Radiactivo:**

El que contiene uranio, torio o la combinación de ambos y los demás minerales susceptibles de ser utilizados para la fabricación de combustibles nucleares, que determine expresamente la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial mediante declaratoria que sea publicada en el "Diario Oficial" de la Federación.

**2. Combustible Nuclear:**

El uranio natural, uranio empobrecido hasta el grado que fije la autoridad competente y el material fisiónable especial.

**3. Ciclo de Combustible Nuclear:**

El proceso que se inicia con la extracción del mineral radiactivo, continúa con la fabricación de combustible nuclear y su utilización en el reactor nuclear y termina con el reprocesamiento del combustible gastado para separar el uranio y el material fisiónable especial de los desechos radiactivos; así como el debido tratamiento y eliminación de éstos, cuidando la preservación del medio ambiente.

**4. Material Nuclear:**

Los materiales básicos y los materiales fisiónables especiales:

**a) Son Materiales Básicos:**

El uranio constituido por la mezcla de isótopos que contiene en su estado natural.

El uranio en que la proporción de isótopo 235 es inferior a la normal.

El torio

Cualquiera de los elementos citados en forma de metal, aleación, compuesto químico o concentrado.

**b) Son Materiales Fisiónables Especiales:**

El plutonio 239 y el 241

El uranio 233.

El uranio enriquecido en los isótopos 235 ó 233.

**5. Material Radiactivo:**

El material que emite radiación ionizante.

**6. Quemado de Combustible Nuclear:**

Es la operación mediante la cual los elementos combustibles se utilizan en un reactor nuclear para la generación de energía nuclear, produciendo el combustible irradiado

**ARTICULO 3o.**—Corresponde exclusivamente a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear, así como regular su utilización para otros propósitos.

Es facultad exclusiva del Estado Mexicano llevar al cabo la exploración, explotación, beneficio y comercialización de minerales y materiales radiactivos, en los términos de esta Ley. Los minerales radiactivos no podrán ser objeto de concesión o contrato.

**ARTICULO 4o.**—Se declaran de utilidad pública la investigación y la tecnología, así como la industria de los combustibles y reactores nucleares.

**ARTICULO 5o.**—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial:

I. Fijará los lineamientos relativos al aprovechamiento y desarrollo de la energía y tecnología nucleares, de acuerdo con la política nacional de energéticos;

II. Autorizará los programas y proyectos sobre el uso y aplicación de energía nuclear, que deberán someter a su consideración las entidades públicas o privadas y los particulares en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38 de esta Ley.

III. Dictará los acuerdos que se refieren a la seguridad nuclear y salvaguardias, así como los demás que correspondan a la política nacional de energéticas.

**CAPITULO II**

**De la Exploración, Explotación y Beneficio de  
Minerales Radiactivos.**

**ARTICULO 6o.**—Los yacimientos de minerales radiactivos constituyen reservas nacionales que sólo el Estado puede explotar. Los minerales radiactivos en todos los casos son propiedad de la Nación.

**ARTICULO 7o.**—Podrán otorgarse concesiones o asignaciones para la exploración o explotación de sustancias minerales que se encuentren asociadas mineralógicamente a minerales radiactivos, sólo cuando a juicio de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial los minerales radiactivos no sean técnicos y económicamente aprovechables, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y de URAMEX. En cualquier caso la Secretaría fijará las condiciones técnicas de las explotaciones y vigilará que se cumplan las obligaciones que señale, de conformidad con lo establecido en los artículos 6o. y 9o. de esta Ley.

**ARTICULO 8o.**—Toda persona física o moral que tenga información sobre yacimientos de minerales radiactivos, deberá notificarlo por escrito a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

Cuando los titulares de las asignaciones o concesiones mineras descubran en los lotes respectivos la existencia de minerales radiactivos, deberán dar aviso por escrito a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, dentro de los treinta días naturales siguientes al descubrimiento. En caso de no hacerlo, se harán acreedores a la aplicación de una sanción consistente en multa hasta por \$1,000,000.00, sin perjuicio de que proceda la cancelación de la asignación o concesión, según corresponda. Cuando los titulares o que

radiactivo en contravención de las normas aplicables, la sanción referida podrá incrementarse hasta alcanzar tres veces el valor del mineral extraído.

**ARTICULO 9o.**—Cuando el concesionario o asignatario a que se refieren los artículos 7o. y 8o. den aviso de la existencia de minerales radiactivos o ésta se compruebe por otros medios, el Estado, según lo decida, podrá:

I. Hacerse cargo de los trabajos de exploración, explotación y beneficio en los términos del Artículo 3o. de esta Ley, y poner los minerales no radiactivos a disposición del concesionario o asignatario correspondiente, mediante el pago que estos últimos le hagan por la explotación y beneficio de los minerales devueltos;

II. Nombrar un interventor para evitar que el concesionario o asignatario explote o beneficie los minerales radiactivos y, de extraer algunos, asegurar que los ponga a disposición del Estado.

**ARTICULO 10.**—La exploración y explotación de minerales y materiales radiactivos que realice URAMEX, conforme a los artículos 3o. y 17 de esta Ley, requiere autorización de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

### CAPITULO III

#### De la Comisión Nacional de Energía Atómica

**ARTICULO 11.**—Se crea la Comisión Nacional de Energía Atómica, integrada por un Presidente, que será el Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, un Vocal Ejecutivo y un Secretario, que serán designados por el Presidente de la República.

**ARTICULO 12.**—La Comisión Nacional de Energía Atómica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los planes de trabajo y las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados a que se refieren los Capítulos IV y VI de esta Ley.

II. Hacer los estudios y formular los proyectos y programas que servirán de base al Ejecutivo Federal para ejercer las facultades a que se refieren las fracciones I y II del Artículo 5o.

III. Elaborar los dictámenes que servirán de base a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial para el ejercicio de las facultades a que se refieren los Artículos 7o. y 10 de esta Ley.

IV. Las demás que le confiera esta Ley.

**ARTICULO 13.**—Cada tres meses, y además en cada ocasión que así lo juzgue necesario el Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, ésta celebrará una reunión conjunta con los órganos de gobierno de las entidades a que se refiere la fracción I del artículo anterior, para conocer y evaluar los resultados y los avances que los organismos hayan obtenido dentro de sus actividades y se tomen los acuerdos que resulten necesarios para la mejor coordinación entre ellos.

**ARTICULO 14.**—Además de las atribuciones que le señala el artículo anterior, la Comisión recibirá en cualquier tiempo las observaciones que URAMEX e ININ deseen poner en su conocimiento en materia de coordinación de sus respectivas labores, tomando de inmediato las medidas necesarias para el buen funcionamiento de tales organismos.

Atómica contará con el personal técnico y administrativo estrictamente necesario para cumplir las funciones que esta Ley le precisa.

### CAPITULO IV

#### De URAMEX

**ARTICULO 16.**—Se crea URANIO MEXICANO (URAMEX) como organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTICULO 17.**—URAMEX tiene por objeto ser el agente exclusivo del Estado Mexicano para explorar, explotar, beneficiar y comercializar minerales radiactivos; realizar las diversas etapas del ciclo de combustible nuclear, excepto el quemado y aquellas operaciones que le sea imposible efectuar, pero en este caso ordenará y supervisará las que deben llevarse a cabo; e importar y exportar minerales radiactivos y combustibles nucleares, esto último una vez satisfechos los requerimientos que dicte el desarrollo energético nacional. Por lo que toca a las actividades de investigación básica e investigación y desarrollo tecnológico del ciclo de combustible nuclear, éstas serán realizadas en el ININ, bajo la coordinación y aprobación de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

El quemado de combustible nuclear para la producción de energía eléctrica se reserva en exclusiva a la Comisión Federal de Electricidad, la que cumplirá las disposiciones que señale la Comisión de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

**ARTICULO 18.**—No se autorizará la exportación de minerales o materiales radiactivos hasta que la Secretaría apruebe un plan de desarrollo energético nuclear que cuantifique las necesidades del país, actualizadas anualmente, por un período no menor de quince años.

Tampoco será autorizada la exportación si con ello se afectan las reservas probadas que, de estos materiales, requiere el país. En su caso, la autorización no podrá exceder, anualmente, al 5% de las reservas probadas que el país habrá de requerir conforme al plan que menciona este Artículo.

**ARTICULO 19.**—El patrimonio de URAMEX se integra con los bienes que reciba conforme a la presente Ley, las asignaciones que haga en su favor el Gobierno Federal, las percepciones que obtenga por la prestación de servicios relacionados con su objeto y cualesquiera rendimientos y aportaciones que perciba en los términos de otras normas aplicables.

**ARTICULO 20.**—Son órganos de gobierno de Uranio Mexicano (URAMEX) el Consejo de Administración y la Dirección General.

**ARTICULO 21.**—El Consejo de Administración será presidido por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía Atómica y se integrará con el Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ) y cuatro miembros más, que designará el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Por cada consejero propietario se designará un suplente.

**ARTICULO 22.**—El Consejo de Administración conocerá y aprobará el programa y presupuesto del Organismo y determinará lo conducente para que éste realice el objeto que le asigna la presente Ley. Asimismo, el Consejo administrará el patrimonio de URAMEX y podrá delegar en el Director General las facultades que estime convenientes, en los términos del Reglamento correspondiente para la ejecución de



**ARTICULO 23.**—El Director General, que será designado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo de Administración, a cuyo conocimiento y aprobación, en su caso, someterá los programas y presupuesto del Organismo, así como los informes conducentes al conocimiento de las actividades que éste realice y representar legalmente al Organismo en los términos que disponga el Consejo de Administración.

## CAPITULO V

### Del Aprovechamiento de los Combustibles Nucleares y del Uso de la Energía Nuclear.

**ARTICULO 24.**—El uso de la energía nuclear solo podrá tener fines pacíficos en cumplimiento de lo establecido en el párrafo séptimo del Artículo 27 Constitucional.

**ARTICULO 25.**—El abastecimiento de combustibles nucleares que provengan de minerales radiactivos procedentes de yacimientos ubicados en el territorio nacional, será contratado por URAMEX.

La contratación para adquirir combustible nuclear en cualquier grado de procesamiento, proveniente del extranjero, será realizada por URAMEX.

**ARTICULO 26.**—Los usuarios pondrán a disposición de URAMEX los combustibles nucleares que hayan utilizado, cualquiera que sea su procedencia. La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias a que se refiere el Artículo 38 de esta Ley, vigilará el reprocesamiento, almacenamiento y eliminación que URAMEX haga de estos materiales.

**ARTICULO 27.**—La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias a que se refiere el Capítulo VII de esta Ley, deberá revisar, evaluar y autorizar las bases para el diseño, construcción, operación y modificación de las instalaciones nucleares, así como lo relativo al manejo y transporte de combustibles nucleares, productos y subproductos radiactivos y los almacenamientos y eliminación de desechos.

## CAPITULO VI

### Del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares

**ARTICULO 28.**—Se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), como organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTICULO 29.**—El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares tendrá por objeto planear y realizar la investigación y el desarrollo en el campo de las ciencias y tecnología nucleares, así como promover los usos pacíficos de la energía nuclear y difundir los avances alcanzados para vincularlos al desarrollo económico, social, científico y tecnológico del país.

**ARTICULO 30.**—Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar e impulsar las actividades que conduzcan al desarrollo científico y tecnológico en el campo de la energía nuclear, así como promover la transferencia de tecnología en estas materias.

II. Realizar la investigación pura y aplicada en los diversos campos de la ciencia y la tecnología nucleares; prestar asistencia técnica a los organismos

ciudad y a las entidades públicas y privadas que lo requieran, en el diseño y construcción de plantas nucleo-eléctricas y, en su caso, en la contratación de dichos servicios.

III. Apoyar y asesorar a URAMEX en la formulación de sus planes y programas para el desarrollo de sus actividades, siempre bajo la coordinación de la Comisión Nacional de Energía Atómica, conforme al Artículo 5o. de esta Ley. Asimismo, tendrá a su cargo las actividades relacionadas con la investigación básica y la investigación y desarrollo tecnológico del ciclo de combustible nuclear.

IV. Realizar el diseño y promover la construcción nacional de reactores nucleares. Respecto a los requeridos para la generación de energía eléctrica, el Instituto asesorará a la Comisión Federal de Electricidad para el diseño, el desarrollo de la ingeniería y la contratación de la construcción de los reactores nucleares, los cuales serán propiedad de dicha Comisión, que será responsable de su operación.

V. Ser agente exclusivo del Gobierno Federal para programar, coordinar, promover, producir, vender e importar y, en general, realizar el aprovechamiento de materiales radiactivos para usos no energéticos requeridos por el desarrollo nacional, promover y realizar el desarrollo de las aplicaciones de las radiaciones y radioisótopos en sus diversos campos, así como llevar al cabo trabajos de investigación y experimentación relativos a estas aplicaciones.

VI. Impulsar las actividades específicas que sobre investigación y desarrollo nuclear realicen las universidades, institutos o centros de educación superior del país, en coordinación con los programas del propio Instituto.

VII. Planear e impartir programas de formación y especialización en las disciplinas que son de su incumbencia incluyendo la capacitación de investigadores para proveer a sus propias necesidades.

VIII. Preparar y ofrecer, previa solicitud expresa, cursos de entrenamiento y capacitación para el personal en diferentes niveles de dependencia del Ejecutivo Federal, organismos y empresas, que hicieren uso de la energía nuclear en sus diversas aplicaciones.

IX. Promover el intercambio nacional e internacional para favorecer la investigación y el desarrollo en materia nuclear; fomentar la celebración de reuniones y otros eventos con los mismos propósitos.

X. Solicitar, recibir y distribuir internamente los servicios de asistencia técnica, asesoría y otros que proporcionen el Organismo Internacional de Energía Atómica y demás organismos internacionales.

XI. Asesorar al Gobierno Federal, en todas las consultas referidas a su objeto.

XII. Promover la creación de un Centro de Documentación Nuclear, cuyos objetivos son los de captar, analizar y difundir la información y desarrollos en la materia, a través de estudios, publicaciones, programas y otros medios, dirigidos a grupos de interés y al público en general. Establecer convenios de intercambio informativo con otros centros similares a nivel internacional; así como crear una biblioteca y una hemeroteca especializadas.

XIII. Participar en eventos internacionales relacionados con la energía nuclear a los que México asista; y

XIV. Realizar las demás actividades conexas con las anteriores de los

nos y las que resuelva conforme a su objeto su Consejo de Administración.

**ARTICULO 31.**—Son órganos de gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares el Consejo Directivo y la Dirección General.

**ARTICULO 32.**—El Consejo Directivo será presido por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía Atómica y se integrará, además, con los Directores Generales de la Comisión Federal de Electricidad, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, del Instituto Politécnico Nacional y de Uranio Mexicano, así como con los Rectores de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Autónoma Metropolitana. Por cada Consejero Propietario se designará un suplente.

**ARTICULO 33.**—El Consejo Directivo conocerá y aprobará el programa y presupuesto del Instituto y determinará lo pertinente para que éste realice el objeto que le atribuye la presente Ley. Además, el propio Consejo administrará el patrimonio del Instituto y podrá delegar en el Director General las facultades que estime convenientes, en los términos del Reglamento, para la ejecución de sus determinaciones y la debida marcha de la entidad.

**ARTICULO 34.**—El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, y tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Directivo, a cuyo conocimiento y aprobación, en su caso, someterá los programas y el presupuesto del Organismo así como los informes conducentes al conocimiento de las actividades que éste realice y representará legalmente al Organismo en los términos que disponga el Consejo Directivo.

**ARTICULO 35.**—El patrimonio del ININ se integra con los bienes que reciba conforme a la presente Ley, las asignaciones que haga en su favor el Gobierno Federal, las percepciones que obtenga por la prestación de servicios relacionados con su objeto y cualesquiera rendimientos y aportaciones que perciba en los términos de otras normas aplicables.

**ARTICULO 36.**—El Instituto podrá convenir con los centros de formación técnica y profesional del país, a fin de que los pasantes de las carreras que se estimen de utilidad para sus fines colaboren con éste dentro de las posibilidades del Instituto.

## CAPITULO VII

### De la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

**ARTICULO 37.**—Se crea un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial que se denomina Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

**ARTICULO 38.**—La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias depende directamente del Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, y salvo las atribuciones que las leyes confieren a otras dependencias o entidades, ejercerá las siguientes funciones:

I. Establecer normas para que en el desarrollo de la industria nuclear se garantice la seguridad de los habitantes del país.

II. Vigilar que se cumplan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos las disposiciones legales y los tratados internacionales de los que México es signatario, en materia de seguridad nuclear, física, radiológica y salvaguardias.

el diseño, construcción, operación, modificación y la documentación de plantas e instalaciones nucleares.

IV. Establecer y manejar el sistema nacional de contabilidad y control de materiales nucleares.

V. Establecer normas de seguridad nuclear, física y radiológica y salvaguardias para el buen funcionamiento de las plantas e instalaciones nucleares del país.

VI. Establecer las normas de protección radiológica para la importación y el transporte de materiales radiactivos, otorgar su conformidad para la autorización de las importaciones conforme a los artículos 17 y 30 de esta Ley y supervisar el debido cumplimiento de las normas que dicte.

VII. Las demás que le fije el Reglamento de esta Ley.

**ARTICULO 39.**—La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias contará con un Consejo Consultivo y un Secretario Técnico. El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera: un representante designado por los Secretarios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Salubridad y Asistencia, Trabajo y Previsión Social, y el Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, quien presidirá el Consejo Consultivo.

También podrán formar parte del Consejo Consultivo, sin derecho a voto, mediante invitación que se les formule, representantes de otras dependencias del sector centralizado, o entidades del sector paraestatal, entidades federativas, municipios o particulares involucrados directamente.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**—Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se abroga la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Energía Nuclear, del 30 de diciembre de 1971, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 12 de enero de 1972, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**ARTICULO TERCERO.**—La Comisión Nacional de Energía Atómica distribuirá el patrimonio, los derechos y obligaciones del INEN entre URAMEX e ININ; asimismo, distribuirá entre esos organismos a

os trabajadores actuales del INEN, respetando sus derechos en cumplimiento de las leyes aplicables y de conformidad con los objetivos, facultades y funciones que a tales organismos les otorga esta Ley.

**ARTICULO CUARTO.**—Las asignaciones y concesiones ya otorgadas para la exploración o explotación de sustancias minerales que se encuentren asociadas mineralógicamente a minerales radiactivos, continuarán en vigor siempre que se sujeten a las condiciones técnicas y obligaciones que determine la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, la que vigilará su cumplimiento.

**ARTICULO QUINTO.**—Las referencias al Instituto Nacional de Energía Nuclear contenidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, deberán entenderse que corresponden a URAMEX.

explotación de minerales radiactivos se transfieren a URAMEX.

México, D. F., 14 de diciembre de 1978.—Antonio Riva Palacio López, D. P.—Antonio Ocampo Ramírez, S. P.—Héctor González Lárraga, D. S.—Joaquín E. Retto Ocampo, S. S.—Rubricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés de Oteyza Fernández.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo García Sáinz.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Jorge de la

Vega Domínguez.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana Morales.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Emilio Martínez Manautou.—Rúbrica.—El Secretario de Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organ del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de Enero de 1979, No. 19)

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**OFICIO** por el que se aprueba la Tarifa que contiene la lista de precios de los alimentos y artículos que se expenden a bordo de los trenes de pasajeros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes. — Direcc. Gral. de Tarifas, Terminales y Servs. Con.—Depto. de Tarifas de Ferrocarriles.—Ofna. de Servs. Con.—Oficio No. 14203.—120710.—Expediente No. 756.6/9-1.

**ASUNTO:** Se aprueba la Tarifa que contiene la lista de precios de los alimentos y artículos que se expenden a bordo de los trenes de pasajeros.

Ferrocarriles Nacionales de México.  
Ferrocarril Sonora Baja California, S. A. de C. V.  
Ferrocarriles Unidos del Sureste, S. A. de C. V.  
Presente.

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30., 49, 50, 51, 52 Fracción I, 55, 70, 120 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como por el Artículo 4o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal, después de oír la opinión favorable de la H. Comisión Consultiva de Tarifas, reunida el 11 de agosto del año en curso, aprueba la Tarifa que contiene la lista de precios de los alimentos y artículos que se expenden a bordo de los trenes de pasajeros de los Ferrocarriles Nacionales de México, Sonora Baja-California, S. A. de C. V. y Unidos del Sureste, S. A. de C. V., por la Unión de Agentes de Publicaciones a bordo de los Ferrocarriles, S. A. de C. V., con los siguientes niveles:

**ARTICULOS** **PRECIO DE VENTA**

**REVISTAS:**

Impacto .....	\$ 12.00
Cuentos .....	7.00
Alarma .....	8.00
Alerta .....	8.00
Prensa diaria .....	6.00
Prensa dominical .....	9.00

**OTROS:**

Mejoral o Cafiaspirina .....	0.50
Alka-Seltzer .....	2.00
Sandwich de jamón, queso de puerco o queso amarillo .....	8.00
Sandwich especial de jamón y queso .....	10.00
P. Galletas Marías (chico) .....	4.00
P. Galletas Marías (grande) .....	6.00
Gelatina de agua .....	3.00
Gelatina de leche .....	4.00

**Alquiler de cojines:**

Hasta 15 horas .....	8.00
Más de 15 horas .....	10.00

**DULCES:**

Camotes .....	\$ 3.00
Chiclets T/A .....	4.00
Garapiñados .....	3.00
Papas o fritos .....	4.00
Japonés chico (cacahuate) .....	3.50
Japonés grande (cacahuate) .....	4.50
Chocolate Corolini .....	8.00
Chocolate Latino .....	5.00
Barra de chocolate .....	6.00

**CIGARROS:**

Alas azules .....	7.00
-------------------	------

ARTICULOS	PRECIO DE VENTA
Del Prado .....	10.00
Fiesta .....	11.00
Raleigh C/F .....	15.00
Baronet .....	11.00
Cerillos Talismán .....	1.50

BEBIDAS:	
Jugos .....	10.00
Leche envase desechable .....	3.00
Refrescos todas marcas 1/2 .....	5.00
Cervezas todas marcas 1/2 .....	10.00
Cerveza de bote .....	13.00
Café envase desechable .....	5.00

La presente autorización entrará en vigor 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Para los trámites correspondientes, deberá enviar a esta Dependencia, en un plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente, impresos en cartulina, ejemplares de la Tarifa de referencia, los cuales una vez requisitados serán puestos a la vista del público.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. NO REECCION.

México, D. F., a 11 de agosto de 1978.—El Director General, Tebaldo Mureddu Torres.—Rúbrica.

25 septiembre.

(R.—10822)

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los -

Estados Unidos Mexicanos, el día 25 de septiembre de 1978, No. 17)

## SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

### REGISTRO de la Administración Pública Paraestatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Programación y Presupuesto.

#### REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

##### I.—ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

##### A).—Organismos Públicos Descentralizados por Servicio

Personas morales creadas por la Ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, con patrimonio propio, constituido con fondos o bienes provenientes de la Administración Pública Federal, cuyo objeto y fin es la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la Nación, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

- 001 Petróleos Mexicanos.
- 003 Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal.
- 004 Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 005 Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- 006 Instituto Nacional de Cardiología.
- 007 Hospital Infantil de México.
- 008 Establecimiento Público Federal Ingenio del Mante.
- 009 Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.
- 010 Hospital de Enfermedades de la Nutrición.
- 011 Centro Materno Infantil "General Maximino Avila Camacho"

- 013 Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial.
- 014 Instituto Nacional Indigenista.
- 015 Ferrocarriles Nacionales de México.
- 016 Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas.
- 017 Comisión Federal de Electricidad.
- 018 Instituto Nacional de Cancerología.
- 019 Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía.
- 020 Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital
- 021 Instituto Mexicano del Café.
- 022 Consejo de Recursos Minerales.
- 023 Servicio de Transportación Terrestre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- 024 Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.
- 025 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 026 Patronato del Maguey.
- 027 Productora Nacional de Semillas.
- 028 Comisión de Fomento Minero.
- 030 Comisión Nacional de Fruticultura.
- 031 Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- 032 Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- 033 Compañía Nacional de Subsistencias Populares.
- 034 Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
- 035 Instituto Mexicano del Petróleo.

- 036 Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.
- 037 Sistema de Transporte Colectivo.
- 038 Productos Forestales Mexicanos.
- 039 Comisión Nacional de Zonas Áridas.
- 040 Comisión Nacional de la Industria Azucarera.
- 041 Comisión Nacional Coordinadora de Puertos.
- 042 Instituto Mexicano de Comercio Exterior.
- 043 Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular.
- 044 Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- 045 Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.
- 046 Instituto Nacional de Energía Nuclear.
- 047 Hospital General Dr. Manuel Gea González.
- 048 Forestal Vicente Guerrero.
- 049 Productos Forestales de la Tarahumara.
- 050 Comisión Nacional de la Industria del Maíz para el Consumo Humano.
- 051 Comisión Nacional del Cacao.
- 052 Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.
- 053 Industrial de Abastos.
- 054 Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- 055 Centro Mexicano de Estudios en Salud Mental.
- 056 Instituto Mexicano de Investigaciones Siderúrgicas.
- 057 Editorial Popular de los Trabajadores.
- 058 Instituto de Investigaciones Eléctricas.
- 059 Instituto Nacional del Consumidor.
- 060 Procuraduría Federal del Consumidor.
- 061 Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- 062 Instituto Nacional del Deporte.
- 063 Centro de Investigaciones para la Integración Social.
- 064 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 066 Productora Nacional de Radio y Televisión.
- 067 Patronato de Promotores Voluntarios.
- 068 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- 069 Caja de Previsión de los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal.
- 070 Servicios Telefónicos del Norte.
- 071 Consejo Nacional de Cultura y Recreación de los
- 072 Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud.
- 073 Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.
- 074 Comité Organizador de los X Juegos Universitarios Mundiales.
- B).—Organismos Públicos Descentralizados de carácter Federal, en que participan los Gobiernos Estatales y Municipales.
- Instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión o, en su caso, por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en donde se invita a participar a los gobiernos estatales y, en su caso, municipales, y cuyos objetos o fines de funcionamiento están orientados a coordinar en los órdenes federal y local, materias de competencia administrativa concurrente o donde existe interés común por parte de los gobiernos que participan. Esta situación les da a estos organismos una naturaleza jurídica especial y ocasiona que en su funcionamiento se respeten los principios constitucionales de autonomía estatal y de municipio libre.
- 001 Junta Federal de Mejoras Materiales de Acapulco, Gro.
- 002 Junta Federal de Mejoras Materiales de Chetumal, Q. R.
- 003 Junta Federal de Mejoras Materiales de Ciudad Acuña, Coah.
- 004 Junta Federal de Mejoras Materiales de Ciudad del Carmen, Camp.
- 005 Junta Federal de Mejoras Materiales de Ciudad Hidalgo, Chis.
- 006 Junta Federal de Mejoras Materiales de Ciudad Juárez, Chih.
- 007 Junta Federal de Mejoras Materiales de Ciudad Miguel Alemán, Tam.
- 008 Junta Federal de Mejoras Materiales de Coahuila de Zaragoza, Ver.
- 009 Junta Federal de Mejoras Materiales de Comitán, Chis.
- 010 Junta Federal de Mejoras Materiales de Cozumel, Q. R.
- 011 Junta Federal de Mejoras Materiales de Agua Prieta, Son.
- 012 Junta Federal de Mejoras Materiales de Ensenada, B. C.
- 013 Junta Federal de Mejoras Materiales de Frontera, Tab.
- 014 Junta Federal de Mejoras Materiales de Campeche, Camp.
- 015 Junta Federal de Mejoras Materiales de General Rodrigo M. Quevedo, Chih.
- 016 Junta Federal de Mejoras Materiales de Guadalupe, Jal.
- 017 Junta Federal de Mejoras Materiales de Guaymas, Son.
- 018 Junta Federal de Mejoras Materiales de Irapuato, Gto.

- 019 Junta Federal de Mejoras Materiales de La Paz, B. C.
- 020 Junta Federal de Mejoras Materiales de Los Algodones, B. C.
- 021 Junta Federal de Mejoras Materiales de Manzanillo, Col.
- 022 Junta Federal de Mejoras Materiales de Matamoros, Tam.
- 023 Junta Federal de Mejoras Materiales de Mazatlán, Sin.
- 024 Junta Federal de Mejoras Materiales de Mexicali, B. C.
- 025 Junta Federal de Mejoras Materiales de Monterrey, N. L.
- 026 Junta Federal de Mejoras Materiales de Naco, Son.
- 027 Junta Federal de Mejoras Materiales de Nogales, Son.
- 028 Junta Federal de Mejoras Materiales de Nuevo Laredo, Tamps.
- 029 Junta Federal de Mejoras Materiales de Ojinaga, Chih.
- 030 Junta Federal de Mejoras Materiales de Piedras Negras, Coah.
- 031 Junta Federal de Mejoras Materiales de Progreso, Yuc.
- 032 Junta Federal de Mejoras Materiales de Puerto Angel, Oax.
- 033 Junta Federal de Mejoras Materiales de Puerto Peñasco, Son.
- 034 Junta Federal de Mejoras Materiales de Puerto Vallarta, Jal.
- 035 Junta Federal de Mejoras Materiales de Reynosa, Tamps.
- 036 Junta Federal de Mejoras Materiales de Salina Cruz, Oax.
- 037 Junta Federal de Mejoras Materiales de San José del Cabo, B. C.
- 038 Junta Federal de Mejoras Materiales de San Luis Río Colorado, Son.
- 039 Junta Federal de Mejoras Materiales de Santa Rosalía, B. C.
- 040 Junta Federal de Mejoras Materiales de Sonoyta, Son.
- 041 Junta Federal de Mejoras Materiales de Tampico, Tamps.
- 042 Junta Federal de Mejoras Materiales de Tecate, B. C.
- 043 Junta Federal de Mejoras Materiales de Tijuana, B. C.
- 044 Junta Federal de Mejoras Materiales de Topolobampo, Sin.
- 045 Junta Federal de Mejoras Materiales de Torreón.

- 046 Junta Federal de Mejoras Materiales de Tuxpan, Ver.
- 047 Junta Federal de Mejoras Materiales de Veracruz, Ver.

## II.—EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

### A).—Empresas de Participación Estatal Directa.

Personas morales en las que el Gobierno Federal aporte o sea propietario del 50% o más del capital social o de las acciones de la empresa; o bien que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que únicamente puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o que el Gobierno Federal pueda nombrar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, junta directiva u órgano de gobierno equivalente, designe al presidente o director, o al gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u órgano de gobierno equivalente.

- 001 Compañía Minera La Unión, S. A.
- 002 Productora e Importadora de Papel, S. A. de C. V.
- 003 Talleres Gráficos de la Nación, S. C. de P. E. y R. L.
- 004 Radio Aeronáutica Mexicana, S. A. de C. V. (En liquidación).
- 005 Compañía de Real del Monte y Pachuca.
- 006 Diesel Nacional, S. A.
- 007 Ferrocarril del Pacífico, S. A. de C. V.
- 008 Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S. A. de C. V.
- 009 Fábrica de Papel Tuxtepec, S. A.
- 010 Cordemex, S. A. de C. V.
- 011 Macocozac, S. A.
- 012 Sociedad Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo, S.C.L. de P.E.
- 013 Productos Pesqueros de Escuinapa, S. A. de C. V.
- 014 Teléfonos de México, S. A.
- 015 Compañía Industrial de Ayotla, S. A.
- 016 Ferrocarriles Unidos del Sureste, S. A. de C. V.
- 017 Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S. A.
- 018 Alimentos Balanceados de México, S. A. de C. V.
- 019 Algodonera Comercial Mexicana, S. A.
- 020 Siderúrgica Nacional, S. A.
- 021 Productos Pesqueros Mexicanos, S. A. de C. V.
- 022 Servicios Portuarios de Manzanillo, S. A. de C. V.
- 023 Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S. A. de C. V.
- 024 Central Mexicana de Bienes Raíces Especializa-

- |     |   |     |   |
|-----|---|-----|---|
| 025 | Teleproductora del Distrito Federal, S. A. de C. V.                       | 002 | Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V.   |
| 026 | Servicios Portuarios de Guaymas, S. A. de C. V.                           | 003 | Sociedad Cooperativa de Ejidatarios, Obreros y Empleados del Ingenio Emiliano Zapata, S.C.P. E.R.S. |
| 027 | Ferrocarril Sonora-Baja California, S. A. de C. V.                        | 004 | Altos Hornos de México, S. A.   |
| 028 | Servicios Portuarios de Progreso de Yukalpetén, S. A. de C. V.            | 005 | Compañía Industrial de Atenquique, S. A.  |
| 029 | Servicios Portuarios de Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V.                   | 006 | Avantram Mexicana, S. A.  |
| 030 | Servicios Portuarios y Marítimos de Ensenada, S. A. de C. V.              | 007 | Fertilizantes Mexicanos, S. A.  |
| 031 | Tabacos Mexicanos, S. A. de C. V.   | 008 | Aceros Esmaltados, S. A.  |
| 032 | Servicios Portuarios de Francisco I. Madero, S. A. de C. V.               | 009 | Nueva San Isidro, S. A.   |
| 033 | Servicios Portuarios del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C. V.             | 010 | Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S. A. (En liquidación).                             |
| 034 | Servicios Portuarios de Mazatlán, S. A. de C. V.                          | 011 | Ingenio Independencia, S. A.  |
| 035 | Servicios de Coches Dormitorios y Conexos, S. A. de C. V.                 | 012 | Refractarios Hidalgo, S. A.   |
| 036 | Servicios Portuarios de Acapulco, S. A. de C. V.                          | 013 | Inmuebles Atlas, S. A.  |
| 037 | Complejo Frutícola Industrial de la Cuenca del Papaloapan, S. A. de C. V. | 014 | Eléctrica Monclova, S. A.   |
| 038 | Mexicana de Papel Periódico, S. A.  | 015 | Industria Petroquímica Nacional, S. A. (En liquidación).  |
| 039 | Productos Químicos Vegetales Mexicanos, S. A. de C. V.                    | 016 | Maíz Industrializado Conasupo, S. A. de C. V.   |
| 040 | Hilos Cadena, S. A. de C. V.  | 017 | Estudios Churubusco Azteca, S. A.   |
| 041 | Compañía Industrial Jacarandas, S. A. de C. V.                            | 018 | Unión Forestal de Jalisco y Colima, S. A.   |
| 042 | Impulsora Guerrerense del Cocotero, S. de R. L. de I. P. y C. V.          | 019 | Anuncios en Directorios, S. A.  |
| 043 | Promotora Industrial del Balsas, S. A. de C. V.                           | 020 | Productos Pesqueros de Mazatlán, S. A. de C. V.   |
| 044 | Promoción y Desarrollo Industrial, S. A. de C. V.                         | 021 | Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S. A.   |
| 045 | Desarrollo Urbano del Valle de México, S. A. de C. V.                     | 022 | Ingenio Lázaro Cárdenas, S. A.  |
| 046 | Impulsora del Pequeño Comercio, S. A.                                     | 023 | Operadora Textil, S. A. de C. V. (En liquidación).  |
| 047 | Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V.                                  | 024 | Productora Ferretera Mexicana, S. A.  |
|     |   | 025 | Impulsora y Exportadora Nacional, S. de R. L. de C. V.  |

#### B) EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL INDIRECTA.

Personas morales en las que uno o más Organismos Descentralizados por servicio, una o varias Empresas de Participación Estatal (incluyendo Instituciones Nacionales de Crédito u Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, una o varias Instituciones Nacionales de Seguros o de Fianzas), o uno o más Fideicomisos, ya sea que en éstos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fuere Fideicomitente Único del Gobierno Federal, o bien sean creados con participación de recursos de Entidades de la Administración Pública Paraestatal, consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen el 50% de éste o más. También se engloba bajo este rubro a las Sociedades y Asociaciones Civiles en las cuales la mayoría de los asociados sean Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal o alguno o varios de ellos se obliguen a realizar las aportaciones económicas preponderantes.

001 Compañía Metalúrgica de Atotonilco el Chico,

038 Hoteles y Centros Especializados, S. A.

- 040 Mexicana de Autobuses, S. A. de C. V.  
041 Transportes Garci-Crespo, S. A.  
042 Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A. (En liquidación).  
043 Tetraetilo de México, S. A.  
044 Compañía Operadora de Teatros, S. A.  
045 Inversiones Reforma, S. A.  
046 Cinematográfica Cadena de Oro, S. A.  
047 Sales y Alcalis, S. A. (En liquidación).  
048 Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S. A. de C. V.  
049 Leche Industrializada Conasupo, S. A. de C. V.  
050 Productos Pesqueros de Salina Cruz, S. A. de C. V.  
051 Distribuidora Conasupo, S. A. de C. V. (En liquidación).  
052 Inmobiliaria Guadalupe, S. A.  
053 Productos Pesqueros de Sinaloa, S. A. de C. V.  
054 Del Angel, S. A.  
055 Productos Químicos e Industriales del Bajío, S. A.  
056 Productos Pesqueros del Pacífico, S. A. de C. V.  
057 AHMSA Steel International, Inc.  
058 Crest Importing Company, Inc.  
059 Inmuebles Cuauhtémoc, S. A.  
060 Compañía Minera La Florida de Múzquiz, S. A.  
061 Torres Mexicanas, S. A.  
062 Administradora Inmobiliaria, S. A.  
063 Operadora de Hoteles, S. A.  
064 Vehículos Automotores Mexicanos, S. A. de C. V.  
065 Inmobiliaria Hotelera, S. A.  
066 Equipos Automotores, S. A. de C. V.  
067 Sosa Texcoco, S. A.  
068 Minerales Monclova, S. A.  
069 Compañía Carbonera La Sauceda, S. A.  
070 Inmobiliaria Asociada, S. A. de C. V.  
071 Alquiladora de Casas, S. A. de C. V.  
072 Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S. A.  
073 Impulsora Mexicana de Telecomunicaciones, S. A.  
074 Bicicletas Cóndor, S. A.  
075 Petroquímica de México, S. A.  
076 Ocean Garden Products, Inc.  
077 Ingenio San Francisco El Naranjal, S. A.  
078 Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. (En liquidación).  
079 Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A. (En liquidación).  
080 Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S. A. (En liquidación).  
081 Productos Pesqueros de Guaymas, S. A. de C. V.  
082 Fundiciones de Hierro y Acero, S. A.  
083 Inmobiliaria Asociación, S. A.  
084 Cabezas Acero Kikapoo, S. A.  
085 Nacional de Combustibles de Aviación, S. A. (En liquidación).  
086 Materiales Conasupo, S. A. de C. V. (En liquidación).  
088 Bliss and Laughlin Latinoamericana, S. A.  
089 Nacional Hotelera, S. A.  
090 Farmacia María Isabel, S. A. (En liquidación).  
091 Bienes Inmuebles Sullivan, S. A.  
092 Comercial de Telas, S. A.  
093 Compañía Mexicana de Tubos, S. A.  
094 Servicios Forestales, S. A.  
095 Refrigeradora de Tepepan, S. A. de C. V.  
096 Inmobiliaria Aztlán, S. A.  
097 Editorial Argos, S. A.  
098 Operadora Mercantil, S. A.  
099 Imprenta Nuevo Mundo, S. A.  
100 Astilleros Unidos del Pacífico, S. A.  
101 Productos Tubulares Monclova, S. A.  
102 Motores Perkins, S. A.  
103 Astilleros de Veracruz, S. A.  
104 Maderas Industrializadas de Quintana Roo, S. A.  
105 Hules Mexicanos, S. A.  
106 Servicios y Mantenimiento, S. A.  
107 Minerales Submarinos Mexicanos, S. A.  
108 Compañía Exploradora del Istmo, S. A.  
109 Manufacturas Gar-Go, S. A. de C. V. Fusiónante de Cartonera Sago, S. A. de C. V.  
110 Servicios Agrícolas Cañeros, S. A.  
111 Promociones y Comisiones Aviantram, S. A.  
112 Azufres Nacionales Mexicanos, S. A. de C. V.  
113 Inmobiliaria Administradora Balbuena, S. A.  
114 Exportadores Asociados, S. A. de C. V.  
115 Chapas y Triplay, S. A.  
116 Congeladora del Pacífico, S. A.  
117 Administradora Inmobiliaria Sotelo, S. A.



118. Embotelladora Garcí-Crespo, S. A.
119. Productos Pesqueros de Santa Isabel, S. A. de C. V.
120. Productos Pesqueros de Bahía Tortugas, S. A. de C. V.
121. Productos Pesqueros Peninsular, S. A. de C. V.
122. Productos Pesqueros de Matancitas, S. A. de C. V.
123. Productos Pesqueros Atún-Mex, S. A. de C. V.
124. Astilleros Rodríguez, S. A.
125. Granja Buenagua, S. de R. L.
126. Consorcio Minero Benito Juárez, Peña Colorada, S. A.
127. Gas Natural de Guadalajara, S. A. (En liquidación).
128. Inversiones Turísticas del Caribe, S. A.
129. Distribuidora de Gas de Querétaro, S. A.
130. Agrícola de Agua Buena, S. A. (en liquidación).
131. Ingenio Agua Buena, S. A. (En liquidación).
132. United States Distilling Corporation, S. A.
133. Compañía Alcohólica de Agua Buena, S. A.
134. Maquinaria Manobras y Servicios Conexos, S. A.
135. Edificio Cook, S. C.
136. Beneficios Mexicanos del Café, S. de R. L. y C. V. (En liquidación).
137. Trigo Industrializado Conasupo, S. A. de C. V.
138. Río Nazas S. A. (En liquidación).
139. Fosforitas Mexicanas, S. A. de C. V.
140. Aceros de Sonora, S. A. de C. V. (En liquidación).
142. Productos de Maderas Fines, S. A.
143. Inmobiliaria Fondo de Cultura Económica, S. A. (En liquidación).
144. Teleconstructora, S. A.
145. Compañía Transportadora Conasupo, S. A. de C. V. (En liquidación).
146. Azucarera de la Chontalpa, S. A.
147. Sociedad Inmobiliaria y Fraccionadora, S. A.
148. Ingenio El Cora, S. A. (En liquidación).
149. Promotora Inmobiliaria del Balsas, S. A. de C. V.
150. Compañía Industrial Azucarera San Pedro, S. A.
151. Compañía Arrendadora de Equipos, S. A.
152. Compañía Mexicana de Exploraciones, S. A.
153. Servicios Internacionales de Vehículos Acuáticos S. A. de C. V. (En liquidación).
155. Administradora Inmobiliaria Villa Coahuila, S. A.
156. Ingenio Santa Inés, S. A. (En liquidación)
157. Marinas Mexicanas de Puerto Vallarta, S. A. de C. V.
158. Envases y Empaques Nacionales, S. A.
159. Servicios Aéreos Especiales, S. A. de C. V.
160. Industrias Forestales Integrales, S. A.
161. Transportes Centrales, S. A.
162. Ingenio Santa Clara, S. A.
163. Viveros de Playas de Tijuana, S. A.
164. Urbanizadora de Tijuana, S. A.
166. Bagazo Industrializado, S. A.
167. Ingenio Quesería, S. A.
168. Rassini Rheem S. A. de C. V.
169. Ingenio Rosales, S. A.
170. Estufas y Refrigeradores Nacionales, S. A.
171. Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S. A. de C. V.
172. Acros, S. A.
173. Distribuidora Comercial de Telas, S. A.
174. Renta de Equipo, S. A.
175. Reconcentraciones Tel, S. A.
176. Construcciones Telefónicas Mexicanas, S. A.
177. Canalizaciones Mexicanas, S. A.
178. Instalaciones y Supervisión, S. A. (I. N. S. U. S. A.).
179. Ingeniería, Proyectos y Diseños, S. A.
180. Avíos de Acero, S. A.
181. Procorsa, S. A.
182. Ingenio El Dorado, S. A.
183. Operadora Nacional de Ingenios, S. A.
184. Ayotla Textil, S. A.
185. Bodegas Rurales Conasupo, S. A. de C. V.
186. Servicios y Supervisión, S. A.
187. Ingenio Pururuán, S. A.
188. Inmobiliaria Bisa, S. A. de C. V.
189. Inmobiliaria Somex, S. A.
190. Directorios Profesionales, S. A.
191. Construcciones y Canalizaciones, S. A.
192. Centros Conasupo de Capacitación Campesina, S. C.
193. Maderas Moldeadas de Durango, S. A.
194. Exportadora e Importadora de Minerales, S. A.

- 195 Nacional de Servicios Agropecuarios, S. A. de C. V.
- 196 Construcciones Navales de Guaymas, S. A.
- 197 Nacional de Refractorios, S. A. de C. V. (En liquidación).
- 198 Perforadora y Minera del Norte, S. A.
- 199 Administradora General de Inmuebles, S. A.
- 200 Edificios Bancarios Baja California, S. A.
- 201 Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S. A.
- 202 Administradora Inmobiliaria Acueducto de Guadalupe, S. A.
- 203 Servicios y Suministros Siderúrgicos, S. A.
- 204 Adoquines, S. A.
- 205 Exmex, S. A. de C. V.
- 206 Aprovechamientos Forestales de Nayarit.
- 207 Fomento Industrial Forestal, S. A. de C. V.
- 208 Aserraderos Técnicos Nacionales, S. A.
- 209 Industrias Forestales de Nayarit, S. A.
- 210 Promotora de Productos y Servicios para las Empresas de Turismo Popular de Nayarit, S. A. de C. V.
- 211 Azufrera Panamericana, S. A.
- 212 Almacenes y Servicios, S. A.
- 213 Agroplástico de Tlaxcala, S. A. (En liquidación).
- 214 Abastecedora Conasupo, S. A. de C. V. (En liquidación).
- 215 Resinera Ejidal de Michoacán, S. A.
- 216 Productora Nacional de Durmientes, S. de R. L.
- 217 Alimentos Balanceados del Estado de Morelos, S. de R. L.
- 218 Fertilizantes de Morelos, S. de R. L.
- 219 Arrendadora Internacional, S. A.
- 220 Almacenes de Ropa Conasupo, S. A. de C. V. (En liquidación).
- 221 Ingenio Plan de Ayala, S. A.
- 222 Constructora y Transportadora Cit. S. A. de C. V. (en liquidación)
- 223 Nuevo Hotel Fermont, S.
- 224 Compañía Minera Santa Rosalía, S.
- 225 Ingenio Melchor Ocampo, S. A.
- 226 Ingenio José Ma. Morelos, S. A.
- 227 Ingenio Hermenegildo Galeana, S. A.
- 228 Distribuidora Conasupo del Norte, S. A. de C. V.
- 229 Impulsora Ganadera de Michoacán, S. A. de C. V.
- 230 Inmobiliaria Sicartsa, S. A.
- 233 Servicios Rassini, S. A. de C. V.
- 234 Tornimex, S. A. de C. V.
- 236 Distribuidora Conasupo del Noroeste, S. A. de C. V.
- 237 Distribuidora Conasupo del Sureste, S. A. de C. V.
- 238 Distribuidora Conasupo del Sur, S. A. de C. V.
- 239 Distribuidora Conasupo del Centro, S. A. de C. V.
- 241 AHMSA Fábrica Nacional de Máquinas Herramienta, S. A. de C. V.
- 242 Proveedora de Materiales de Nayarit, S. A. de C. V.
- 243 Impulsora Minera e Industria, de Baja California, S. A.
- 244 Productos Forestales de Michoacán.
- 245 Mecamex, S. A.
- 246 Proveedora Conafrut, S. A.
- 247 Tabacos Azteca, S. A.
- 248 Agroplástico de Baja California, S. de R. L.
- 249 Ingenio Adolfo López Mateos, S. A.
- 250 Barreras de Acero y Aguces, S. A.
- 251 Servicios Ejidales, S. A. de C. V.
- 252 Maquiladora Automotriz Nacional, S. A.
- 253 Ediciones F. C. E. España, S. A.
- 254 Tapetes Mexicanos, S. A.
- 255 Mecánica Falk, S. A. de C. V.
- 256 Nueva Nacional Textil Manufacturera del Salto, S. A.
- 257 Nuevo Vallarta, S. A. de C. V.
- 258 Adhesivos, S. A.
- 259 Celulosa del Pacífico, S. A.
- 260 Distribuidora Conasupo Metropolitana, S. A. de C. V.
- 261 Sociedad Mexicana de Asistencia Técnica, S. A. de C. V. (En liquidación).
- 262 Ingenio Alianza Popular, S. A.
- 263 Ingenio Presidente Benito Juárez, S. A.
- 264 Ingenio Ponciano Arriaga, S. A.
- 265 Estudios Mineros Japón-México, S. A. de C. V.
- 266 Exportación de Tabacos Mexicanos, S. A. de C. V.
- 267 Satélite Latinoamericano, S. A. (En liquidación).
- 268 Silvícola Magdalena, S. de R. L.
- 269 Aserradero Ixcaxit, S. A.

- 271 Fomento Azucarero del Golfo, S. A.
- 272 Inmobiliaria Sahagún, S. A. (En liquidación).
- 273 Fomento Azucarero del Centro, S. A.
- 274 Industrial Recuperadora, S. A. de C. V. (En liquidación).
- 275 Corporación Nacional Cinematográfica, S. A.
- 276 Productora Nacional de Papel Destintado, S. A. de C. V.
- 277 Fondo de Cultura Internacional, S. A. de C. V.
- 278 Etila, S. A.
- 279 Industrializadora Maderera del Istmo, S. A.
- 280 Triplay de Palenque, S. A.
- 281 Compañía Forestal de la Lacandona, S. A.
- 282 Cloro de Tehuantepec, S. A. de C. V.
- 283 Promotora Industrial del Café, S. A. de C. V.
- 284 Astilleros Unidos, S. A.
- 285 Compañía Minera del Estado de Michoacán, S. A. de C. V. (En liquidación)
- 286 Administradora Inmobiliaria Valle de Aragón Sur, S. A.
- 287 Productos Industrializados de Café, S. A.
- 288 Dina Komatsu Nacional, S. A. de C. V.
- 289 Unión Turística Ejidal Gogorrón, S. de R. L.
- 290 Aceitera de Guerrero, S. A. de C. V.
- 291 Productos Lácteos Ejidales de San Luis Potosí, S. de R. L.
- 292 Sales de Tancamichapa, S. A. de C. V. (En liquidación).
- 293 Terrenos Recreo, S. A.
- 294 Recro-Mex, S. A. de C. V.
- 295 Ingenio el Potrero, S. A.
- 296 Telefónica Nacional, S. A.
- 297 Fincas Coahuila, S. A.
- 298 Películas Mexicanas, S. A. de C. V.
- 299 Interport, S. A. de C. V. (En liquidación).
- 300 Inmobiliaria Hotelera El Presidente Chapultepec, S. A. de C. V.
- 301 Ingenio La Purísima, S. A.
- 302 Ingenio Estipac, S. A.
- 303 Ingenio San Sebastián, S. A.
- 304 Hilados Guadalajara, S. A. de C. V.
- 305 Compañía Textil Mexicana, S. A.
- 306 Tracto-Sidena, S. A.
- 307 Fermentaciones Mexicanas, S. A. de C. V.
- 308 Forjamex, S. A. de C. V.
- 309 Frutícola Mercantil, S. A.
- 310 Fábrica de Hilos La Aurora, S. A.
- 311 Transportadora de Sal, S. A.
- 312 Industrias Conasupo, S. A. de C. V.
- 313 Dina Rockwell Nacional, S. A.
- 314 Cales del Estado de Chiapas, S. de R. L.
- 315 Ingenio Pedernales, S. A.
- 316 Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Estado Uno, S. A. de C. V.
- 317 Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Estado Dos, S. A. de C. V.
- 318 Comercial Fondo de Cultura, S. A. (En liquidación).
- 319 Promotora Ejidal, S. A.
- 320 Roca Fosfórica Mexicana, S. A. de C. V.
- 321 Encuadernación Progreso, S. A.
- 322 Lito Ediciones Olimpia, S. A.
- 323 Café y Cafeterías de México, S. A. de C. V.
- 324 Productos Básicos para Fertilizantes, S. A. de C. V. (En liquidación).
- 325 Proquívemex División Farmacéutica, S. A. de C. V.
- 326 Ingenio Alvaro Obregón, S. A.
- 327 Ingenio Tres Valles, S. A.
- 328 Ingenio de Huimanguillo, S. A.
- 329 Productos Pesqueros de Yukalpetén, S. A. de C. V.
- 330 Productos Pesqueros Mexicanos de Michoacán, S. A. de C. V.
- 331 Productos Pesqueros de La Paz, S. A. de C. V.
- 332 Productos Pesqueros de Alvarado, S. A. de C. V.
- 333 Minera Corzo, S. A. de C. V.
- 334 Ingenio Juchitán, S. A.
- 335 Ingenio de Edzna, S. A.
- 336 Ingenio de Huixtla, S. A.
- 337 Fertilizantes Fosfatados Mexicanos, S. A.
- 338 Inmobiliaria Tochel, S. A. de C. V.
- 339 Estudios América, S. A.
- 340 Ingenio de Mexicali, S. A.
- 341 Nacional de Pailera, S. A.
- 342 Central de Comunicación, S. A. de C. V. (En liquidación).

- 344 México Artesanal, S. A.  
 345 Proquivemex División Agro-Industrial, S. A. de C. V.  
 346 Jalumex, S. A. de C. V. (En liquidación).  
 347 Panificadora Las Truchas, S. A. de C. V.  
 348 Tortilladora del Balsas, S. A. de C. V.  
 349 Empresa Pesquera del Balsas, S. A. de C. V.  
 350 Materiales para Edificaciones del Balsas, S. A. de C. V.  
 351 Lavandería del Balsas, S. A. de C. V.  
 352 Beneficiadora de Limón de Colima, S. A.  
 353 Minerales Mexicanos Mayaqui, S. A. de C. V.  
 354 Fondo de Información y Computación, S. A. (En liquidación)  
 355 Ingenio San Gabriel Veracruz, S. A.  
 356 Caolines de Guerrero, S. A. de C. V.  
 357 Cementeríos de Cuernavaca, S. de R. L.  
 358 Complejo Turístico Río Colorado, S. A.  
 359 Mármoles del Valle del Mezquital, S. A. de C. V.  
 360 Promotora Radiofónica del Balsas, S. A. de C. V.  
 361 Agroquimex, S. A. de C. V.  
 362 Distribuidora de Materiales del Balsas, S. A. de C. V.  
 363 Desarrollo Industrial del Café Mexicano, S. A.  
 364 Inmobiliaria Papaloapan, S. A.  
 365 Productos Pesqueros Isla de Cedros, S. A. de C. V.  
 366 Inmobiliaria Binor, S. A.  
 367 Sonocal, S. A. de C. V.  
 368 Incobusa, S. A. de C. V.  
 369 Exportadora de Sal, S. A.  
 370 Insecticidas y Fertilizantes Mexicanos, S. de R. L.  
 371 Fundidora Lerma, S. A. de C. V.  
 372 Puentes Internacionales, S. A. de C. V.  
 374 Grafito de México, S. A.  
 375 Inmobiliaria Bancen, S. A.  
 376 Minera Carbonífera Río Escondido, S. A.  
 377 Renault de México, S. A. de C. V.  
 378 Asesoría Técnica Industrial, S. A.  
 379 Azufrera Limonta, S. A.  
 380 Cobre de México, S. A.  
 381 Poliestireno y Derivados, S. A. de C. V.

## MINORITARIA

- Personas morales en las que uno o más organismos descentralizados, u otra u otras empresas de participación estatal mayoritaria (incluye las Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, Instituciones Nacionales de Fianzas y de Seguros), consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen menos del 50% y hasta el 25% de aquél.
- 001 Bolsas de Papel Guadalajara, S. A.  
 002 Impulsora Minera de Angangüeb, S. A. de C. V.  
 003 Compañía Minera Comonfort, S. A.  
 004 Inmobiliaria Guardian, S. A.  
 005 Tubacero, S. A.  
 006 Alimentos Tor, S. A.  
 007 Manufacturera Mexicana de Partes de Automóviles, S. A.  
 008 Compañía Industrial y Comercial Americana, S. A.  
 009 Envases Generales Continental de México, S. A.  
 010 Productora Química de Jalisco, S. A.  
 011 Impulsora de Empresas Turísticas, S. A. de C. V.  
 012 Renault Mexicana, S. A. de C. V.  
 014 Aeronaves del Centro, S. A. (en liquidación)  
 015 Aeronaves del Este, S. A. (en liquidación)  
 016 Aeronaves del Sur, S. A. (en liquidación)  
 017 Aeronaves del Oeste, S. A. (en liquidación)  
 018 Transportación Marítima Mexicana, S. A.  
 019 Aeronaves del Norte, S. A. (en liquidación)  
 020 Minera Lampazos, S. A. de C. V.  
 021 Azufres Moralar, S. A. de C. V. (en liquidación)  
 023 Ciclo Química, S. A.  
 024 Borg and Beck de México, S. A.  
 025 Agencias de Viajes Rutas del Mayab, S. A. (en liquidación)  
 026 Compañía Minera de Cananea, S. A.  
 028 Cementos Anahuac del Golfo, S. A.  
 029 Materias Primas Anahuac del Golfo, S. A.  
 030 Explomín, S. A. de C. V. (en liquidación)  
 031 Nacional de Instrumental Médico, S. A.  
 032 Inmobiliaria Hierro y Acero, S. A.  
 033, Terftalatos Mexicanos, S. A.  
 034 Alimentos del Fuerte, S. A. de C. V.  
 035 Maurimex, S. A.  
 036 Cigarros la Tabacalera Mexicana, S. A. de C. V.

- |     |   |     |   |
|-----|---|-----|---|
| 039 | Refractarios Mexicanos, S. A.                         | 013 | Fideicomiso para la Construcción de la Villa Olímpica.  |
| 040 | Glicoles Mexicanos, S. A. de C. V.                    | 014 | Fideicomiso para Otorgar un Crédito a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Veracruz, Ven. y Gobierno Federal para Construir y Ampliar Redes de Agua Potable y Drenaje. |
| 041 | Industria de Telecomunicación, S. A.                  | 015 | Fideicomiso para el Pago de Obras de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.   |
| 042 | Compañía Minera Autlán, S. A. de C. V.                | 016 | Fideicomiso para el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.  |
| 043 | Ceres Ecológica de México, S. A. de C. V.             | 017 | Fideicomiso para el Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados.   |
| 045 | Compañía Cuprífera La Verde, S. A.                    | 018 | Fideicomiso para el Fondo de Garantías y Apoyo de los Créditos para la Vivienda.  |
| 046 | Distribuidora Pesquera Ejidal, S. A.                  | 019 | Fideicomiso para el Fondo de Cultura Económica.   |
| 047 | Metalúrgica Almena, S. A.                             | 020 | Fideicomiso para la Recuperación de Créditos.   |
| 048 | Cales Ejidales de Santa Lucía del Camino, S. de R. I. | 021 | Fideicomiso para el Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda.  |
| 049 | Bolsas y Artículos de Papel, S. A.                    | 022 | Fideicomiso para el Desarrollo Agrícola a Ejidatarios y Pequeños Propietarios de la Zona Cuernavaca Lerma-Chapala-Santiago.   |
| 050 | Celulósicos Centauro, S. A. de C. V.                  | 023 | Fideicomiso para Consolidación de Adeudos y Otorgar Aval en Créditos a Agricultores Productores de Algodón de Matamoros, Tam., y diversas regiones del Estado de Chihuahua. |
| 051 | Swecomex, S. A.                                       | 024 | Fideicomiso para el Apoyo Financiero a las Instituciones de Crédito Intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria.   |
| 052 | Oerlikon Italiana de México, S. A. de C. V.           | 025 | Fideicomiso para Otorgar un Crédito a Inmobiliaria y Comercial Bustamante, S. A.  |
| 053 | Electrometalurgia de Veracruz, S. A. de C. V.         | 026 | Fideicomiso Conjunto Urbano Habitacional Constitución.  |
| 054 | Herbert Mexicana, S. A. de C. V.                      | 027 | Fideicomiso Colonias Militares.   |
| 055 | Fundidora Monterrey S. A.                             | 028 | Fideicomiso Fondo Candelillero.   |
| 056 | Hotel Chulavista de Monclova, S. A.                   | 029 | Fideicomiso para la Explotación de la Hierba de Candelilla.   |

#### IV.—FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal, el Departamento del Distrito Federal, alguno de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria o cualquier institución fiduciaria cuando ésta actúe en cumplimiento de los fines de otro fideicomiso de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal.

- |     |   |     |  |
|-----|---|-----|--|
| 001 | Fideicomiso para el Manejo de Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña.                                 | 030 | Fideicomiso la Forestal, F.C.L.  |
| 002 | Fideicomiso para el Financiamiento del Desarrollo Programas de Productividad a través del Centro Nacional de Productividad. | 031 | Fideicomiso para Otorgar Créditos a Empresas Telefónicas Destinadas a Mejorar y Ampliar sus Servicios.                                     |
| 003 | Fideicomiso para el Fondo de Estudios de Preinversión.  | 032 | Fideicomiso para Cubrir el Presupuesto del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.  |
| 004 | Fideicomiso para el Fondo de Garantía y Fomento a la Pequeña y Mediana Minería.   | 033 | Fideicomiso para Otorgar Créditos a Ejidatarios de la Región de Tlaxiualilo, Destinados a la Construcción de Casas Habitación.             |
| 005 | Fideicomiso Programa Nacional Fronterizo.   | 034 | Fideicomiso para Otorgar Créditos a las Sociedades y Grupos Ejidales de Tlaxiualilo, Destinados a la Adquisición de Veinticuatro Camiones. |
| 006 | Fideicomiso sobre la Explotación de los Terrenos que Circundan la Bahía de Banderas.  | 035 | Fideicomiso para la Rehabilitación de la Industria Platanera de Tabasco y Norte de Chiapas.  |
| 007 | Fideicomiso Conjunto Habitacional Loma Hermosa.   | 036 | Fideicomiso para Cubrir un Crédito a Construcciones Conducciones y Pavimentos, S. A. por Cuenta del Colegio de Economistas de México, A.C. |
| 008 | Fideicomiso Conjuntos Urbanos Jardín Balbuena.  |     |  |
| 009 | Fideicomiso Conjunto Habitacional Presidente Kennedy Artes Gráficas.  |     |  |
| 010 | Fideicomiso Conjunto Habitacional Cuixtlahuac.  |     |  |
| 011 | Fideicomiso Conjunto Habitacional Mixcoac.  |     |  |
| 012 | Fideicomiso Conjunto Habitacional en la Colonia Lindavista Vallejo.   |     |  |

- 037 Fideicomiso para la Venta de los Terrenos Ganados al Mar en la Ensenada de Santa Lucía en Acapulco, Gro., con el objeto de Resarcir las Inversiones de las Obras para la Olimpiada.
- 038 Fideicomiso TraslATIVO de Dominio para la Enajenación de los Terrenos Ganados al Mar en la Instalación del Puerto de Yukalpetén.
- 039 Fideicomiso Fondo Forestal.
- 040 Fideicomiso para la Construcción de la Segunda Etapa del Conjunto Habitacional la Pradera.
- 041 Fideicomiso Fondo de Financiamiento Agropecuarios.
- 042 Fideicomiso para la Construcción, Adaptación y Sosténimiento de los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo.
- 043 Fideicomiso para Garantizar al Banco Nacional Cinematográfico la Explotación de las Películas Extraordinarias.
- 044 Fideicomiso para la Conservación de la Casa del Risco y Pinacoteca Isidro Fabela.
- 045 Fideicomiso para Otorgar Créditos a la Sociedad Cooperativa de Ejidatarios, Obreros y Empleados del Ingenio Emiliano Zapata.
- 046 Fideicomiso Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal.
- 047 Fideicomiso para el Desarrollo Habitacional y Turístico de la Bahía de Banderas, relativo a las tierras de Puerto Vallarta.
- 048 Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de la Explotación Pesquera y Actividades Complementarias.
- 049 Fideicomiso para el Fomento de las Artesanías.
- 050 Fideicomiso para Estudios y Planes de Desarrollo Agropecuario y Programa de Crédito Agrícola.
- 051 Fideicomiso para Trabajos de Exploración, Bombeo, Estudios y Crédito a cinco centros de población del Valle de Vizcaino, en el Territorio de Baja California.
- 052 Fideicomiso para Establecer una Unidad Ganadera en Terrenos de la Hacienda El Ojo.
- 053 Fideicomiso para Otorgar Créditos a Agricultores Exproveedores de Caña de la Unidad Libertad del Ingenio Independencia.
- 054 Fideicomiso para Otorgar Crédito para la Siembra de Sorgo a Agricultores de Matamoros, Tam.
- 055 Fideicomiso para Otorgar Préstamos Hipotecarios a Empleados y Funcionarios del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.
- 056 Fideicomiso para Otorgar Créditos a Ejidatarios de San Pedro de las Colonias, Coah.
- 057 Fideicomiso para Otorgar Créditos a Nacional Textil Manufacturera, S. A.
- 058 Fideicomiso para Otorgar Créditos a Agricultores de Diversas Regiones del Estado de Chihuahua para la Siembra de Algodón, Trigo, Cacahuete, Maíz y Sorgo.
- 059 Fondo del Fideicomiso del Anicor
- 060 Fideicomiso para Administración de Conjuntos de Viviendas de Interés Social.
- 061 Fideicomiso para Estudios sobre la Construcción de Viviendas de Interés Social.
- 062 Fideicomiso para la Construcción de la Unidad Habitacional CTM Atzacualco.
- 063 Fideicomiso para el Programa de Asistencia Técnica del Plan Lerma-Chapala-Santiago.
- 064 Fideicomiso para el Fomento Vocacional de la Carrera de Ingeniero de Minas.
- 065 Fideicomiso del Legado del señor Eduardo Omacini para atención de las Escuelas Indígenas del País.
- 066 Fideicomiso del Fondo de Becas para Promover la Formación de Especialistas de Grado Universitario y Politécnico.
- 067 Fideicomiso Fondo de Equipamiento Industrial.
- 069 Fideicomiso para la Administración del Balneario Agua Hedionda.
- 070 Fideicomiso para Otorgar Créditos a Ayuntamientos, Gobiernos de los Estados y Gobierno Federal, para Obras de Agua Potable y Alcantarillado.
- 071 Fideicomiso para Obras e Instalaciones en Ciudad Universitaria.
- 072 Fideicomiso para Otorgar Préstamos a Contratistas de Obras Públicas.
- 073 Fideicomiso para la Venta de Lotes de Terrenos Colindantes del Brazo del Río Silao en el tramo que atraviesa Irapuato, Gto.
- 074 Fideicomiso para el Fondo de Obras Sociales a Campesinos Cañeros de Escasos Recursos.
- 075 Fideicomiso para Estudios y Fomento de Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales en las Entidades Federativas de la República.
- 076 Fideicomiso para la Adquisición y Enajenación de Equipo para la Prestación de Servicios Públicos Federales de Maniobras Marítimas.
- 077 Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Industrial.
- 078 Fideicomiso para el Desarrollo de la Fauna y Flora Acuática en Escuinapa, Sin.; Yávaros, Son; Distrito de Nayarit, Chiapas, Tabasco y Oaxaca\*.
- 079 Fideicomiso Película La Sombra del Caudillo.
- 080 Fideicomiso Comisión Promotora Conasupo para el Mejoramiento Social.
- 081 Fideicomiso Fondo de Rehabilitación para Agricultores de la Comarca Lagunera.
- 082 Fideicomiso para el Seguro Agrícola Integral Mutualista\*.
- 083 Fideicomiso para Participaciones de Energía Eléctrica a Entidades Federativas y Municipios.
- 084 Fideicomiso para Adquisición de Terrenos en San Juan de Aragón, D. F., Urbanización y Construcción de Viviendas de Interés Social.
- 085 Fideicomiso para la Operación y Desarrollo de las Sociedades que integran el Grupo Canal 15 de Televisión\*.

- 086 Fideicomiso para la Investigación y Educación Pésquera.
- 087 Fideicomiso para la Investigación y Educación Agropecuaria Forestal.
- 088 Fideicomiso para la Prevención y Control de las Aguas y el Desarrollo de la Fauna Acuática\*
- 089 Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin.; Tampico, Tam., y Veracruz. Ver.
- 090 Fideicomiso para la Investigación y Redacción de una Historia de la Revolución Mexicana.
- 092 Fideicomiso Fondo del Programa de Descentralización de las Explotaciones Lecheras del Distrito Federal.
- 093 Fideicomiso Programa de Remodelación Urbana de la Ciudad de México.
- 
- \*Fideicomisos cuya extinción ha sido acordada y en los que está pendiente suscribir el convenio respectivo.
- 094 Fideicomiso para el Desarrollo Urbano y Suburbano de Ciudad Juárez, Chih.
- 095 Fideicomiso Relativo a la Planta Benito Juárez.
- 096 Fideicomiso para la Publicación de Obras en Materia de Relaciones Internacionales de México.
- 097 Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos al Congreso del Trabajo.
- 098 Fideicomiso para la Ejecución del Programa Nacional de Desmontes.
- 099 Fideicomiso en favor del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.
- 100 Fideicomiso para el Mejoramiento Integral y el Desarrollo de las Artesanías Derivadas de la Industria de la Palma.
- 101 Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a Ejidatarios del Estado de Yucatán para el cultivo de 14,000 hectáreas de Henequén.
- 102 Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos para el Cultivo de la Piña en Loma Bonita, Oax.
- 103 Fideicomiso para compensar a las Instituciones filiales del Banco Nacional Agropecuario, S. A.
- 104 Fideicomiso para Diferir las Obligaciones Correspondientes al 50% de los Costos de Combustibles y Energía Eléctrica de Ejidatarios y Agricultores.
- Fideicomiso para que se Adquieran Crías Hembras de Ganado Bovino para su Crianza, Desarrollo y Venta a Pequeños Ganaderos y Ejidatarios.
- 106 Fideicomiso para el Otorgamiento de Avalés a Colonos y Pequeños Agricultores de Caborca, Son.
- 107 Fideicomiso para el Otorgamiento de Avalés a Colonos y Pequeños Propietarios de Mexicali, B. Cfa., y San Luis Río Colorado, Son.
- 108 Fideicomiso para que se Otorguen Créditos hasta por el 50% de los Costos de Operación para
- 109 Fideicomiso para Venta o Arrendamiento de Maquinaria, Equipo Auxiliar y de Oficina, y Aparatos e Instrumentos Científicos.
- 110 Fideicomiso para Garantizar la Jubilación de los Empleados y Funcionarios que Prestan sus Servicios en el Banco de Córdoba, S. A.
- 111 Fideicomiso Fondo Nacional para el Desarrollo de la Danza Popular Mexicana.
- 112 Fideicomiso para que Nacional Financiera, S. A., abra Créditos de Avío y Refacción a Fábrica de Hilados, Tejidos y Acabados La Concha.
- 113 Fideicomiso para la Realización de Estudios para el Programa de Industrialización Orientado Principalmente a las Exportaciones o a la Substitución Eficiente de Importaciones.
- 114 Fideicomiso Ciudad Industrial Nayarita.
- 115 Fideicomiso para Otorgar un Crédito al Lic. Víctor Díaz de León destinado al Hotel del Pacífico.
- 117 Fideicomiso Planta Beneficiadora de Tuna en Ojo Caliente, Zac.
- 118 Fideicomiso para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y Desarrollo Urbano de Tampico, Tam.
- 119 Fideicomiso para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y Desarrollo Urbano de Ciudad Madero, Tam.
- 120 Fideicomiso Sobre la Producción, Industrialización y Mercado de la Lana.
- 121 Fideicomiso de la Ciudad Industrial Nueva Tijuana.
- 122 Fideicomiso para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tijuana, B. C.
- 123 Fideicomiso para la Elaboración de un Diccionario de la Lengua Española, por Parte del Colegio de México, A. C.
- 124 Fideicomiso para Establecer un Sistema de Comercialización de Productos Agrícolas Perecederos.
- 125 Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de la Ciudad Lázaro Cárdenas — Las Truchas, Mich.
- 126 Fideicomiso en favor del señor Gustavo Casasola Zapata.
- 127 Fideicomiso para la reestructuración de la fábrica Textil San José.
- 128 Fideicomiso Sobre la Liquidación de Japan Cotton, Co., de Dallas, Tex., de los adeudos de los agricultores de la Unión de Crédito Agrícola Industrial de San Luis, S. A. de C. V.
- 129 Fideicomiso para el Otorgamiento de un Crédito a Astilleros de Veracruz, S. A.
- 130 Fideicomiso para Formular Programas de Desarrollo Agropecuario y Proponer Inversiones de Caracter Público.
- 131 Fideicomiso Fondo para el Fomento a la Ganadería de Exportación.

- 133 Fideicomiso para Establecer el Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano.
- 134 Fideicomiso en Favor del Colegio Superior de Agricultura Tropical de Cardenas, Tab.
- 135 Fideicomiso para Rehabilitar Regiones del País Afectadas o que en el Futuro Sufran Consecuencias de Fenómenos Físicos.
- 136 Fideicomiso Ganadero Ejidal
- 137 Fideicomiso para Créditos para Siembra del Frijol o Maíz a Campesinos del Sur de Sinaloa.
- 138 Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario de la Región de la Chontalpa.
- 139 Fideicomiso del Fondo de Asistencia Técnica y Garantía para los Créditos Agropecuarios.
- 140 Fideicomiso para el Apoyo de Fabricantes de Armas y Cartuchos.
- 141 Fideicomiso Relativo a la Editorial Kino, S. A.
- 142 Fideicomiso Relativo a las Siembras de Maíz, Frijol y Cacahuata.
- 143 Fideicomiso Relativo a Ejidatarios Productores de Zafrá en el Estado de Guerrero.
- 144 Fideicomiso para Recuperación del Crédito Otorgado por el Fiduciario y Cubierto por el Gobierno Federal.
- 145 Fideicomiso para la Habitación Popular Conjunto Habitacional Presidente Adolfo López Mateos
- 146 Fideicomiso de la Comisión Nacional de Caminos Alimentadores y Aeropistas.
- 147 Fideicomiso Relativo a los Pensionistas Militares Retirados.
- 148 Fideicomiso para Cobrar Jubilaciones de Cuatro Empleados del Banco Central de Capitalización y Ahorro, S. A.
- 149 Fideicomiso Relativo al Ingenio Emiliano Zapata
- 150 Fideicomiso para Cubrir la Suma de \$4,500.00 Mensuales de por Vida de los Fideicomisarios.
- 151 Fideicomiso para la Construcción del Edificio de Colegio Británico, S. A.
- 152 Fideicomiso Caleta de Xel-Há y del Caribe.
- 153 Fideicomiso para Puerto Madeto en Tapachula, Chis.
- 154 Fideicomiso para Estudios del Cultivo y de la Industria Beneficiadora del Limón en Colima.
- 155 Fideicomiso para la Adquisición de Reservas Territoriales para el Desarrollo de Programas Habitacionales.
- 156 Fideicomiso para Otorgamiento de un Crédito a la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos.
- 157 Fideicomiso para el Desarrollo del Plan de Estructuración de Bosques Artificiales.
- 158 Fideicomiso para la Transferencia de NAFINSA a SOMEX de la Totalidad de los Créditos que a la Fecha Aparecen a Cargo del Coronel García Valseca
- 159 Fideicomiso para Compañía Periodística Nacional, S. A., Editora de El Universal.
- 160 Fideicomiso para Operar el Centro Cultural y de Convenciones de Acapulco, Gro.
- 161 Fideicomiso Ciudad Industrial Celava.
- 162 Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo.
- 163 Fideicomiso Relativo a la Cineteca Nacional.
- 164 Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a las Cooperativas Pesqueras.
- 165 Fideicomiso para Apoyo a la Ganadería de los Estados de Sonora y Baja California Norte.
- 166 Fideicomiso Ejidal Ley Federal de Aguas.
- 167 Fideicomiso Ixtapa — Zihuatanejo en el Estado de Guerrero.
- 168 Fideicomiso del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.
- 
- \* Fideicomisos cuya extinción ha sido acordada; resta suscribir el convenio respectivo.
- 169 Fideicomiso para el Aprovechamiento de Maderas Utilizables en Uxpanapz
- 170 Fideicomiso Ciudad Industrial de Aguascalientes.
- 171 Fideicomiso Ciudad Industrial Tizayuca.
- 172 Fideicomiso para llevar a cabo el Proyecto de Hotel Escuela en La Paz, Baja California
- 173 Fideicomiso de la Ciudad El Recreo, La Paz, B. C.
- 174 Fideicomiso Grupo Hilos Cadena.
- 175 Fideicomiso para la Submetrópoli de Tijuana.
- 176 Fideicomiso Campaña Nacional Contra la Garrapata.
- 177 Fideicomiso Ciudad Turística Portuaria Cabo San Lucas.
- 178 Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a las Cooperativas Escolares.
- 179 Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a Ingenieros y Contratistas, S. A., Constructora Estrella, S. A. e Ingenieros Civiles, S. A.
- 180 Fideicomiso Ex-Convento de Santa Catarina.
- 181 Fideicomiso a Favor de Radio Aeronautica Mexicana, S. A. de C. V.
- 182 Fideicomiso para el Otorgamiento de Aavales a los Agricultores del Valle de Santo Domingo, B. C.
- 183 Fideicomiso para el Pago de las Acciones Serie "C" de Siderúrgica Lázaro Cardenas — Las Truchas, S. A.
- 184 Fideicomiso Relativo al Programa de Carreteras Gran Visión, en Chihuahua.
- 185 Fideicomiso Ciudad Industrial de Linares.
- 186 Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal



- 187 Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos.
- 188 Fideicomiso Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios.
- 189 Fideicomiso para la Creación y Fomento de Centrales de Maquinaria y Equipo Agrícola de la Industria Azucarera.
- 190 Fideicomiso Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado.
- 191 Fideicomiso para la Construcción de Casas Habitación a Productores Tabacaleros.
- 192 Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia.
- 193 Fideicomiso Ciudad Industrial de Villahermosa, Tabasco.
- 194 Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez, Querétaro.
- 195 Fideicomiso Inmobiliario para las Fuerzas Armadas.
- 196 Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, Gro.
- 197 Fideicomiso para Adquirir la Cartera a favor de Financiera General, S. A.
- 198 Fideicomiso para la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios, Amortizables Denominados "PETROBONOS".
- 199 Fideicomiso Fondo Nacional para Actividades Sociales (FONAPAS).
- 200 Fideicomiso Compañía Campechana de Teléfonos, S. A.
- 201 Fideicomiso para la Construcción de la Nueva Unidad de los Talleres Gráficos de la Nación.
- 202 Fideicomiso para el Sostenimiento del Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital.
- 203 Fideicomiso para Financiar los Gastos Derivados de Programas de Organización y Capacitación Campesina.
- 204 Fideicomiso para el Fomento, Desarrollo y Mejoramiento de la Ganadería Ejidal del País.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 28 de septiembre de 1978.—El Director General de Asuntos Jurídicos, José Manuel Villagordoa.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de septiembre de 1978, No. 21)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

#### CONSIDERANDO

Que el fortalecimiento del pacto federal es objetivo de una política nacional en la que concurren la Federación y las partes que la integran, con esfuerzos que deben armonizarse a fin de lograr, simultáneamente, la satisfacción de las grandes necesidades sociales y económicas de la Nación y el desarrollo equilibrado de las entidades federativas.

Que la Constitución Política declara a los Estados libres y soberanos, lo que significa investirlos de plena autonomía jurídica y política para la toma de decisiones, que reflejen la voluntad local sobre las actividades y metas concretas que deba realizar el gobierno de cada Estado, en congruencia con los planes y programas de alcance nacional que emprende la Federación.

Que la hacienda pública estatal se forma de las contribuciones, productos y aprovechamientos que establecen las Legislaturas de los Estados, así como por las participaciones que la Federación les otorga en la recaudación de diversos impuestos federales.

Que las participaciones en impuestos federales y la actuación administrativa conjunta de la Federación y de las entidades federativas han permitido integrar un sistema nacional denominado de coordinación fiscal, conforme al cual se fortalecen las haciendas públicas estatales, se evita la multiplicidad anárquica de cargas tributarias y se persigue lograr óptimos resultados en la recaudación de impuestos federales.

Que en el sistema tradicional de participaciones en impuestos federales, reciben mayores recursos las entidades cuya capacidad económica favorece la generación de mayores impuestos federales participables, lo que evidencia un desequilibrio financiero entre las partes integrantes de la Federación; por lo que es conveniente iniciar nuevos caminos, para fortalecer las haciendas públicas de las entidades federativas y superar los inconvenientes.

Que para el logro de tales propósitos, se parte del principio de que un nuevo sistema de participaciones debe basarse en una proporción del total de los impuestos recaudados por la Federación y tomando en cuenta las necesidades de las entidades participantes, evaluadas principalmente por el número de sus habitantes.

Que el primer paso para poner en práctica un nuevo sistema lo constituye la creación de un Fondo Financiero Complementario de Participaciones, al que la Federación destina la cantidad que le permite su actual situación financiera, la cual se distribuirá entre las entidades conforme a los procedimientos que de común acuerdo se vienen estableciendo con la Federación y que tienden a configurar un mejor sistema de coordinación tributaria; he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO por el que se establece el Fondo Financiero Complementario de Participaciones de los Estados y del Distrito Federal.**

**ACUERDO QUE ESTABLECE EL FONDO FINANCIERO COMPLEMENTARIO DE PARTICIPACIONES DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTICULO 1o.**—Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto dictarán las disposiciones que correspondan, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, a efecto de que se establezca por única vez, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación un Fondo Financiero Complementario de Participaciones para los Estados y el Distrito Federal por la cantidad de un mil millones de pesos.

**ARTICULO 2o.**—Las entidades federativas participarán en el Fondo Financiero Complementario de Participaciones en los términos que convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la Secretaría de Programación y Presupuesto.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.**—No es aplicable a las participaciones complementarias a que se refiere este Acuerdo, el incremento contenido en la Ley que otorga Compensaciones Adicionales a los Estados que celebran Convenio de Coordinación en Materia de Impuestos Federal sobre Ingresos Mercantiles, de 28 de diciembre de 1953.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.  
—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo García Sáenz.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 4 de octubre de 1978, No. 24)

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**ACUERDO No. 20, por el que se establecen las funciones del Consejo de Contenidos y Métodos Educativos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de Educación Pública.

#### ACUERDO NUM. 20

Con fundamento en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25, fracciones II, III, IV, V, 45, 46 y 47 de la Ley Federal de Educación; y 6o., fracción VIII y 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

#### CONSIDERANDO

Que la existencia de dependencias, órganos y entidades de carácter educativo que realizan separadamente actividades relacionadas con la definición de contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos y normas técnico-pedagógicas, determinó la necesidad de crear una unidad administrativa que orientara, coordinara y evaluara en conjunto dichas actividades, y

Que esa unidad administrativa, denominada Consejo de Contenidos y Métodos Educativos, fue creada por el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de septiembre de 1978, y resulta necesario establecer la organización y funcionamiento que permita a dicho Consejo cumplir debidamente con su objeto, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**ARTICULO 1o.**—El Consejo de Contenidos y Métodos Educativos tiene por objeto la orientación, coordinación y evaluación de los contenidos, planes y programas de estudio, los métodos educativos y las normas técnico-pedagógicas de las diversas áreas, tipos y modalidades de la educación, especialmente en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y normal, tomando en cuenta las opiniones y propuestas del Consejo Nacional Técnico de la Educación,

**ARTICULO 2o.**—Para el cumplimiento de su ob-

to, el Consejo realizará las funciones siguientes:

**I.**—Proponer lineamientos para el análisis y revisión de los contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos y normas técnico-pedagógicas, así como para el diseño de libros de texto y otros materiales y auxiliares didácticos y culturales, de acuerdo con los objetivos de la educación establecidos por las autoridades educativas;

**II.**—Orientar a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del sector educativo, en el análisis, revisión y diseño a que se refiere la fracción anterior;

**III.**—Evaluar los proyectos de planes y programas de estudio, de contenidos y métodos educativos, de normas técnico-pedagógicas y de libros de texto y otros materiales y auxiliares didácticos y culturales;

**IV.**—Proponer lineamientos para el diseño de espacios, mobiliario y equipo destinados a servicios educativos, y

**V.**—Propiciar la coordinación de las dependencias, órganos y entidades del sector educativo en el desarrollo de las actividades relacionadas con las funciones anteriores.

**ARTICULO 3o.**—El Consejo estará integrado por:

**I.**—El Secretario de Educación Pública;

**II.**—Diez vocales, que serán los subsecretarios de Cultura y Recreación, de Educación Básica, de Educación e Investigación Tecnológicas, de Educación Superior e Investigación Científica y de Planeación Educativa; el Presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación y el Presidente de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos; y los directores generales de Materiales Didácticos y Culturales, de Planeación y de Publicaciones y Bibliotecas;

**III.**—Hasta cinco consejeros, que serán designados por el Secretario de Educación Pública.

**ARTICULO 4o.**—El Secretario de Educación Pública presidirá el Consejo y en sus ausencias será suplido por el Subsecretario de Planeación Educativa.

ARTICULO 5o.—El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias a convocatoria de su presidente.

ARTICULO 6o.—El Consejo sesionará válidamente con la asistencia del presidente o de quien debe sustituirlo y de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.—El Consejo, previo acuerdo de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones y actividades a representantes de otras dependencias, órganos y entidades de carácter educativo.

ARTICULO 8o.—El Consejo contará con un secretario técnico que estará a cargo de la Dirección General de Planeación, y realizará las siguientes actividades:

I.—Proponer al Consejo la creación de las comisiones educativas que considere necesarias para el debido cumplimiento de su objeto;

II.—Preparar los estudios necesarios para el desempeño de las funciones del Consejo;

III.—Formular las actas de las sesiones del Consejo;

IV.—Proporcionar al Consejo los servicios de apoyo que éste requiera, y

V.—Las demás que le confiera el Consejo.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.—El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de octubre de 1978.—El Secretario Fernando Solana.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de octubre de 1978, No. 27, primera Sección).

**ACLARACION a la lista de libros de texto y cuadernos de trabajo para las escuelas primarias y secundarias del sistema educativo nacional, en el ejercicio escolar de septiembre de 1978 a junio de 1979, publicada el 23 de agosto de 1978.**

Página 8, 2a. columna, línea 5, dice:

Libro \$60.00 Servicios Pedagógicos, S. A.

Debe decir:

Cuaderno \$60.00 Servicios Pedagógicos, S. A.

Página 8, 2a. columna, línea 20, dice:

Libro \$60.00 Servicios Pedagógicos, S. A.

Debe decir:

Cuaderno \$60.00 Servicios Pedagógicos, S. A.

Página 9, 2a. columna, línea 2a., dice:

Libro \$60.00 Servicios Pedagógicos, S. A.

Debe decir:

Cuaderno \$60.00 Servicios Pedagógicos, S. A.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 31 de octubre de 1978, No. 42, primera Sección).

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno.

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

**IMPORTANTE AVISO**

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo les pedimos que el envío lo hagan con la debida anticipación, en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 horas de los jueves.

**ATENTAMENTE**

**LA DIRECCION.**

La juventud se está preparando y lo hará mejor de lo que lo hemos hecho nosotros.

LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS  
Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38  
Toluca, Méx.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## TARIFAS

### SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$ 300.00
Por seis meses .....	170.00
Por tres meses .....	90.00

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones .....	0.75
Palabra por tres publicaciones .....	1.00

### Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a .....	\$ 400.00	Por plana o fracción
De tipo Industrial a .....	\$ 500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género .....	\$1,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Prof. Leopoldo Sarmiento Rea.